



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

AGREDA CASTILLO JIM BRANDÓN

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. BRAULIO ZAVALA VELARDE

Secretario

Mgtr. MARIO MERCHAN GORDILLO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi centro de motivación e inspiración en todo lo hago.

A mi familia:

Que son incondicionales para mí, gracias a su apoyo, aliento y buenos deseos hacía mi persona para lograr mis objetivos personales y profesionales.

Agreda Castillo Jim Brandon

DEDICATORIA

A mi padre espiritual:

Mi agradecimiento eterno, por ser más que importante en mis logros y éxitos que la vida me destine.

A mis padres:

Por ser el impulso que yo necesite y gracias a ellos lograr mis objetivos profesionales.

Agreda Castillo Jim Brandon

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, in the judicial district of Santa-Chimbote; 2016?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design.

The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, high and high, while, in the judgment of second instance: very high, very high and very high respectively.

Key words: Food, Quality, Judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con la sentencia en estudio.....	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance.....	14

2.2.1.2. Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	16
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	17
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	19
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	19
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	20
2.2.1.3. La Competencia.....	20
2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	21

2.2.1.4. La pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2. Regulación.....	22
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.5. El Proceso.....	23
2.2.1.5.1. Conceptos.....	23
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	24
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	24
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	24
2.2.1.5.2.3. Función privada del proceso.....	24
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	25
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	26
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	26
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	27
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	27
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	27
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	28
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, Motivada, razonable y congruente.....	28

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del	
Proceso.....	28
2.2.1.6. El Proceso civil.....	29
2.2.1.6.1. Conceptos.....	29
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	29
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	30
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	30
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	30
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	30
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y	
Celeridad Procesales.....	31
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	32
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	32
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	33
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	33
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	33
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	34
2.2.1.7. El proceso Único.....	34
2.2.1.7.1. Conceptos.....	34
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	35
2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso Único.....	36

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	36
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	36
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	36
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	37
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	37
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	38
2.2.1.8.1. El Juez.....	38
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	39
2.2.1.9. La demanda.....	39
2.2.1.9.1. La demanda.....	39
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	39
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en Estudio.....	40
2.2.1.10. La Prueba.....	40
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	41
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	41
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	43

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	43
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.10.9. Requisitos de la prueba.....	44
2.2.1.10.10. Sistemas de valoración de la prueba.....	45
2.2.1.10.10.1. El sistema de la tarifa legal.....	45
2.2.1.10.10.2. El sistema de valoración judicial.....	46
2.2.1.10.10.3. Sistema de la Sana Crítica.....	46
2.2.1.10.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	47
2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	48
2.2.1.10.13. La valoración conjunta.....	48
2.2.1.10.14. El principio de adquisición.....	49
2.2.1.10.15. Las pruebas y la sentencia.....	49
2.2.1.10.16. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.1.10.16.1. Documentos.....	50
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	51
2.2.1.11.1. Conceptos.....	51
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	51
2.2.1.12. La sentencia.....	52
2.2.1.12.1. Etimología.....	52
2.2.1.12.2. Conceptos.....	52

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	53
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	53
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	55
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	55
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	57
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad Como producto o discurso.....	57
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	58
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.....	59
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	59
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	60
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	61
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	61
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	63
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	63
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	68
2.2.1.13.1. Conceptos.....	68
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	68
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	68
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	69

2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión.....	70
2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en las ramas del derecho.....	70
2.2.2.3. Ubicación de los Alimentos en el Código Civil.....	70
2.2.2.4. El Derecho de Alimentos en el Código Civil Peruano.....	70
2.2.2.5. El Derecho de Alimentos en el Código de Niños y Adolescentes.....	71
2.2.2.6. El Derecho de Alimentos en el marco constitucional.....	71
2.2.2.7. El derecho de alimentos en el marco legal.....	72
2.2.2.8. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio.....	73
2.2.2.8.1. Los Alimentos.....	73
2.2.2.8.2. Obligación Alimentaria.....	73
2.2.2.8.3. Pensión de Alimentos.....	74
2.2.2.8.4. Formas de pagar la pensión de Alimentos.....	74
2.2.2.8.5. Clases de Alimentos.....	74
2.2.2.8.6. Personas Obligadas a prestar alimentos.....	75
2.2.2.8.7. Personas beneficiadas con los Alimentos.....	78
2.2.2.8.8. Características de los alimentos.....	80
2.2.2.8.9. Requisitos para la existencia del Derecho alimentario.....	82
2.2.2.8.10. Condiciones para ejercer el Derecho de alimentos.....	83

2.2.2.8.11. Fuentes del derecho de Alimentos.....	84
2.2.2.8.12. Condiciones que dan origen a la obligación Alimentaria.....	84
2.2.2.8.13. Exoneración de la obligación Alimentaria.....	84
2.2.2.5.13.1. Causales de exoneración de la obligación Alimentaria.....	85
2.2.2.8.14. La asignación anticipada.....	85
2.2.2.8.15. Extinción de la obligación Alimentaria.....	86
2.2.2.8.16. Auxilio judicial.....	86
2.2.2.8.17. Prohibición de ausentarse.....	87
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	88
III. METODOLOGÍA.....	91
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	91
3.2. Diseño de investigación.....	93
3.3. Unidad de análisis.....	94
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	95
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	97
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	98
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	100
3.8. Principios éticos.....	101
IV. RESULTADOS.....	102
4.1. Resultados.....	102
4.2. Análisis de resultados.....	143

V. CONCLUSIONES.....152

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....155

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	102
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	115
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	118
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	118
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	136
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	139
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	139
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	141

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Herrera, s/f).

En España Pimentel (2013) encontró que, la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades.

En el contexto internacional:

Segúnpreciado (2013), manifiesta que el sistema judicial en el Ecuador ha estado vinculado estrechamente al poder político, el cual le ha asignado el rol que ha debido cumplir en el ejercicio de la administración de justicia. La evidencia empírica demuestra que la crisis de gobernabilidad por la que atravesó el Estado ecuatoriano, estuvo sustentada en el control que sobre la administración de justicia ejercieron las fuerzas sociales y políticas las cuales se repartieron mediante cuotas los distintos niveles en los que se estructura el poder judicial. La evidencia también demuestra que se han hecho algunos intentos por reformular la administración de justicia en el Ecuador, frente al deterioro de su imagen, así como a su pérdida de legitimidad y credibilidad ante la ciudadanía.

En Inglaterra Velasco (2010), encontró que su sistema de justicia se convierte así en un tema eminentemente político dotado de dimensiones institucionales y jurídicas insoslayables, pero cualquier propuesta realista dirigida a mejorar la calidad de la justicia, resulta impracticable sin instituciones o sistemas de reglas globales de nuevo cuño, de instituciones supranacionales con capacidad reguladora, capaces de disciplinar o incluso gobernar las dinámicas globalizadoras. La justicia en dicho territorio es hoy en día poco más que una idea programática que acaso puede servir de guía en esa navegación en la que estamos embarcados toda la humanidad.

El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder. No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. No existe escrutinio externo de los candidatos, no existe transparencia en la forma de elección, ni ningún sistema de rendición de cuentas (Sánchez, 2013).

Asimismo la justicia es una función esencial en el estado Colombiano, la constitución nacional como norma de normas, contempla que los jueces y demás administradores de justicia deben cumplir con la función esencial de proteger los derechos de todos los ciudadanos. Si eso se cumple, se puede asegurar la convivencia pacífica, la igualdad, la libertad y la paz. En Colombia, la rama judicial está encargada de administrar justicia y toda función jurisdiccional y se divide en tres jurisdicciones: jurisdicción Contencioso Administrativa, la ordinaria y la disciplinaria (Coronado, 2009).

Arguedas (s.f), en lo que respecta al país de Costa Rica investigo sobre: la tardanza en la tramitación y solución de casos es un factor que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, lo que conduce, indudablemente, a que se fomente la conciliación como forma anormal de determinar el proceso, la cual en Costa Rica ya se está llevando a cabo en algunos tipos de delitos. El peligro de esta solución es que una de las partes acepte una conciliación que no compense el daño producido, circunstancia que también se puede producir en lo civil. Esta actitud, podría responder a aquel refrán popular de “es mejor un mal arreglo que un buen pleito” en lo cual hay algo de razón, pues en el supuesto mencionado, el perjudicado estaría recibiendo hoy una suma que años más tarde estará devaluada.

En Uruguay no hay antecedentes de juzgados desarrollando sistemas de gestión de la calidad, por lo general (tanto en el país como en la región) la mejorada de la gestión de una organización está aún muy ligada a las organizaciones empresariales. Pero también en la administración de justicia, las demandas de la sociedad y la complejidad de los asuntos a consideración de aquella exigen un servicio cada vez más eficiente (Salaberry, E., Ettlin, E. Y Silveira, R., 2009).

En cuanto al Perú:

El Perú es un país que vive una reforma judicial desde los inicios de su vida republicana. Desde el inicio de nuestra formación como nación independiente vivimos en permanente reforma judicial, y no ha visto un gobierno de turno, de corte dictatorial o democrático, que no haya incluido dentro de las tareas a las cuales avocarse la tan mencionada reforma del Poder Judicial. En nuestro País todo momento es adecuado para iniciar la reforma del Poder Judicial, pues vivimos en un constante caos judicial, que tiene su origen en nuestro Estado, y esperamos lograr tener un pronto fin. Respecto a los jueces, uno de los elementos imputables a éstos es la falta de preparación académica, con grandes excepciones que tiene para asumir el conocimiento de las causas, ello sumando con el desconocimiento de las instituciones de nuestro ordenamiento jurídico, permiten que la solución de los conflictos sea deficiente, con el perjuicio de las partes involucradas. (Quiroga, s.f).

Por otro lado en el Perú, la mayor parte de conflictos que llegan ante el Poder Judicial no son resueltos por magistrados formados en derecho, sino por campesinos o vecinos elegidos por los ciudadanos tomando en cuenta sus cualidades personales. En nuestro país, la Justicia de Paz se mantiene especialmente en las zonas rurales, y las dos terceras partes de los jueces de paz se encuentran en la región andina. El resto se divide, en una proporción similar, entre la costa y la región amazónica. Estas diferencias son muy importantes, por cuanto la Justicia de Paz reproduce en sí misma la heterogeneidad y las diferencias culturales presentes entre todos los peruanos (Justicia viva, 2003).

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados (CADE, 2014).

Asimismo Gaceta Jurídica (2015), indica que la carga procesal en el Poder Judicial Peruano, ha sobre pasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales, el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business.

En el ámbito local:

El asesinato de Ezequiel Nolasco Campos y el caso “La Centralita”, como casos delictivos emblemáticos en la Región Ancash, originó el inicio en el país de muchos otros casos similares con sus secuelas de escándalo, para que recién las instituciones (irónicamente contra su voluntad) comprometidas con la administración de justicia, se activen y simple y llanamente cumplan con sus funciones y atribuciones que la Constitución Política y la ley les señala y obliga. Vale una pregunta que el ciudadano común y corriente se hace ¿Qué hubiese sucedido si los diferentes medios de comunicación social de nivel local y nacional (periódicos, radio, televisión y las redes sociales) no hubieran investigado, noticiado y comentado al respecto? Posiblemente hasta la fecha continuarían el crimen, la corrupción en sus diversas modalidades y la impunidad. Como en nuestra región se llegó al extremo de que para

robar los dineros públicos, no solamente, a sus autores intelectuales y materiales, en colusión y asociados para delinquir, les bastó asegurarse con los sobornos mensuales, con las máximas autoridades y funcionarios públicos de la institucionalidad nacional; sino que se llegó al extremo de contratar a sicarios y asesinar; en la estúpida creencia, de que nunca se sabría (Diario de Chimbote, 2014).

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

Dentro de ésta línea cada estudiante examina sentencias de procesos judiciales ciertos, utilizando con dicho fin un expediente. En el presente trabajo será la fuente será el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Primer Juzgado de Paz Letrado - Chimbote, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia se Declaró fundada en parte la demanda interpuesta A) contra B), sobre Alimentos; ésta sentencia fue impugnada lo que motivó la intervención del 2° Juzgado de Familia que emitió la sentencia de vista, en el cual se resuelve confirmar la sentencia expedida mediante resolución número trece, y se ordena a Félix Casa mayor Villanueva acuda con una pensión de alimentos en la suma de trescientos cincuenta nuevo soles a favor de su menor hijo C).

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 24.07.12 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 05.11.13 transcurrió .1 año con 4 meses.

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, por la realidad que afrontamos y sobre todo por la necesidad misma que atraviesa hoy en día nuestra sociedad, Así mismo en lo que respecta la realidad tanto nacional como local en el cual se evidencian que la sociedad en forma conjunta expresa su malestar debido a la falta de justicia, expresión que demuestra la importancia que se debe tener sobre las autoridades para una intervención inmediata frente a hechos que se viven a diario que afectan al orden jurídico y social, causando en la población , desaliento y desconfianza total no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Además por las situaciones que existen en otros países, como en el nuestro, donde el sistema de justicia se va deteriorando, generando total inseguridad en la sociedad, respecto a la misma, hoy en día nuestra sociedad muestra una desconfianza, por las distintas situaciones que se atraviesa, lo cual urgen por lo menos buscar ciertos mecanismos que nos brinden un camino a la solución de este fenómeno, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, marcan el comienzo de una iniciativa propia, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Nosotros, como sociedad debemos dar el primer impulso, y no solo quejarnos de la realidad, si no encargarnos de fiscalizar, tanto a las instituciones como a los jueces de nuestra localidad, si bien es cierto con esta iniciativa no se podrá revertir totalmente el sistema de justicia, pero si se llevara a cabo una iniciativa favorable a nuestra sociedad.

Asimismo, este problema es de magnitud internacional no solo nacional, en otros países existe una administración de justicia muy deteriorada, tanto por los mismos funcionarios como las instituciones públicas que existen en cada país.

Por estas razones, buscaremos hacer mejoras para un mejor manejo en las decisiones judiciales, tratando de concientizar a los Jueces, de esa manera poder intentar una mejor administración de justicia, y poder iniciar un cambio de nuestro ordenamiento jurídico, y sobre todo que el ciudadano de a pie tenga mayor confianza de su Estado.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; por lo induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso y eficacia.

Asimismo finalizando, se destaca que el objetivo principal de lo investigado merece que se acondicione un determinado marco para llevar a cabo el derecho de interpretar y examinar las resoluciones y sentencias judiciales, con las restricciones de ley, conforme está plasmado artículo 139 inciso 20, de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sanchez (2005), en Mexico, investigo: ‘ ‘ *La Obligación Alimentaria, Necesidad Humana, deber jurídico*’, centro su participación precisamente en las Tesis jurisprudenciales sobre pensión alimentaria emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos resultados fueron: En el año 2005, la Suprema Corte ha emitido seis tesis relevantes en lo que toca a alimentos; por lo que la intención será comentarlas brevemente, concluyendo:

a) La primera de las tesis que se hizo referencia, es a la tesis jurisprudencial 9/2005, derivada de la legislación del Estado de Veracruz, en la cual se indica que *la* ‘ ‘pensión alimenticia provisional no puede cancelarse si se interpone una reclamación’’. Esto significa que una pensión provisional debe mantenerse firme hasta que el juez se allegue de elementos que le permitan decidir sobre la pensión definitiva, pues no debe jamás tomar una decisión desmesurada ni precipitada, como podría ser el interrumpir el cumplimiento de la obligación alimentaria por estar en trámite un recurso.

b) La siguiente tesis emitida en 2005, respecto al tema que tratamos, es la 53/2005, que se refiere a que ‘ ‘el juez debe valorar en cada caso si procede que el deudor otorgue garantía a fin de salvaguardar la subsistencia tanto del deudor como del acreedor alimentario’’. En otras palabras, se dijo que el juez tiene que conocer los detalles de cada caso para decidir si obliga o no al otorgamiento de alguna garantía para respaldar el cumplimiento de su obligación. Se trata, esta última, de una tesis muy importante, porque busca que todas las partes en el proceso, y sus circunstancias particulares, sean consideradas para emitir sentencias justas y eficaces. Se pretende con esta interpretación, que las circunstancias de cada juicio configuren la sentencia y que el juez sea un factor fundamental en este tipo de determinaciones.

c) En marzo de 2005, se emitió la tesis jurisprudencial 61/2005 la cual señala que el pago de los ‘ ‘alimentos’ ’ puede ser exigido aunque exista un convenio dentro del juicio de divorcio.

Es también una tesis de gran importancia, porque reitera que el derecho a recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. Inclusive se funda esta resolución en el hecho de que los alimentos son un derecho que encuentra su fundamento constitucional en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

d) Tesis, derivada del expediente varios 16/2004-PS (PS, significa Primera Sala, que es, la que atiende los asuntos civiles y por consiguiente los familiares) indica que “Para perder la patria potestad por incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no es necesario que se comprometa la salud, la moralidad o la seguridad de los hijos”. Basta el simple incumplimiento para que esto sea.

e) La siguiente tesis en materia de alimentos se trata de la tesis 125/2005. Esta tesis menciona que “El acreedor alimentario puede reclamar el pago de las pensiones atrasadas vencidas y no cobradas dentro de un plazo de 10 años, sin que el no haberlas reclamado signifique que no las necesitaba”. Ello, permite que, en muchos casos, deudores alimentarios que por alguna circunstancia no habían podido demandar el cumplimiento de la obligación puedan hacerlo, sin que para ello obste el que, por alguna circunstancia, el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción hubieren significado que no las hayan necesitado.

Sáenz, B. (2012), en Panamá, investigo sobre: Jurisprudencia de Pensión alimenticia. y concluyo que: A). En materia de pensión alimenticia, los cónyuges pueden realizar acuerdos, sobre quien va a ocupar la casa habitación de la familia. Pareciera que a pesar de que este es un tema de orden público por tratarse de los alimentos de los menores de edad, el criterio de la Corte ha sido el de darle validez a estos entendimientos entre las partes. B). Es el reconocimiento por parte de la jurisprudencia del hecho de que los padres no sólo deben cubrir las necesidades económicas sino afectivas. Y hay que ser enfáticos en ese punto a pesar de que el proceso de pensión alimenticia no es propio para discutir este tema.

C). Reconocer a través de la jurisprudencia de que el apremio corporal de un padre que no está al día en el cumplimiento de la pensión alimenticia es lesivo al interés superior del menor. D). La jurisprudencia también ha reconocido la prioridad que tienen los menores de edad, frente a los abuelos. Era una costumbre en nuestro medio que en cuanto se ponía una pensión alimenticia las personas recurrían

inmediatamente a poner una pensión alimenticia a los abuelos, por el principio de protección que tiene la pensión alimenticia, dándole vigencia al artículo 379 que establece la prioridad de los menores de edad. E). El cambio de competencia de un juzgado a otro por el principio de interés superior del menor, me parece un tema de justicia.

Bermudez, M. (2011), en Perú, investigo: El derecho de familia en la tutela del vínculo familiar. Y sus conclusiones fueron: **a)** Los jueces peruanos deben variar su posición tradicional de entender a la “familia” (y al matrimonio) y tutelar en adelante el vínculo familiar, prefiriéndola a la institucionalidad de la “familia”, principalmente porque las relaciones familiares sustentan a la “familia”, sin estas estaríamos hablando de una instancia vacía y sin sentido lógico, porque una relación inversa, generaría solo un conjunto de individuos vinculados biológicamente o jurídicamente, sin una relación de amor, afecto, cariño y protección entre ellos, ajeno a todo nuestro nivel de comprensión del término. **b)** En segundo lugar, el comportamiento del legislador peruano resulta contradictorio con los arreglos familiares y la pluralización de las formas de vida en familia. Los hogares no normativos (monoparentales de jefatura femenina, unipersonales, biparentales sin hijos) no tienen cabida en el discurso institucional por derecho propio¹¹, a no ser como anomalías que son necesarias de subsanar, para la garantía del “sistema familiar tradicional”.

Accatino, (2003), en Chile, sostiene que: la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Buchelli, (2009), en Uruguay, investigo sobre: El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias. **a)** el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria potestad, es un delito y, por tanto, está sujeto a la aplicación de sanciones penales. La ley prevé que si el obligado incumple, el juez de familia puede ordenar el pago inmediato y, si éste no se efectiviza a las 48 horas de dictada la sentencia, le corresponde al juez penal decretar el procesamiento del demandado. El CNA también incluye el embargo de los bienes del demandado como mecanismo para recuperar las pensiones adeudadas.

b) la principal herramienta con la que cuenta el sistema judicial para asegurar al demandante que el padre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias es la retención judicial de la proporción de sus ingresos que haya sido determinada por el juez en beneficio de sus hijos. Otro mecanismo previsto por la ley para asegurar el cumplimiento es la aplicación de sanciones a los empleadores que ocultan parcial o totalmente los ingresos del obligado, quienes de acuerdo al artículo 61 del CNA son considerados “incurso(s) en el delito de estafa”.

c) Asimismo, una vez iniciado el juicio por pensión alimenticia, la ley estipula que la persona demandada no puede irse del país sin dejar garantías económicas suficientes. Para asegurar el cumplimiento de esta norma los jueces tienen potestad para requerir el cierre de fronteras a pedido de la parte demandante.

d) Aún cuando la legislación cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar el bienestar económico de los hijos luego de las rupturas conyugales, hay un cierto consenso respecto a que en los hechos la justicia experimenta dificultades para aplicar la ley.

e) A efectos de recabar las opiniones de los expertos sobre los problemas que enfrenta el sistema judicial para lograr el cumplimiento del pago de las pensiones, en el marco de este trabajo realizamos una serie de entrevistas a actores del ámbito judicial (jueces de familia y abogados de familia, defensores de oficio y fiscales).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

Rodríguez (2000) sostiene:

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil en el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (p. 19).

2.2.1.1.1. Concepto

Ticona (2009) sostiene que es un derecho fundamental, también público, abstracto, subjetivo y por ende autónomo que tiene toda persona y que por ello puede reclamar del Estado la prestación Jurisdiccional.

Plosz y Degenkolb, citado por Vallado (s.f), expresan que la acción se concibe como un derecho abstracto de obrar, para que nazca, el cual basta sola la afirmación de que un derecho ha sido violado; y por tanto concluyen que el derecho sustantivo no es un elemento de la acción, sino sólo un presupuesto de la misma.

2.2.1.2. Características del derecho de acción

Para Chang, (s, f) nos hace referencia de las siguientes características:

- a) Pública:** En la medida que no se ejerce contra el demandado, sino frente al Juez., contra aquél se dirige la pretensión. Además porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se dirige.

- b) **Subjetivo:** Porque se haya seguidamente en todo sujetos de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo.

- c) **Abstracto:** Porque no necesita de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

- d) **Autónomo:** Porque contiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas que regulan su ejercicio, ect.

2.2.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión que es el “*petitum*” de la demanda es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado (Alsina, 2010).

2.2.1.4. Alcance

Según la norma contenida en el Art. 3° del código procesal civil, que establece “los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

Se puede entender como acción a la atribución jurídica que tiene todo sujeto de derecho, asimismo se refiere a la potestad de poder asistir a los órganos de competencia, exponiendo sus pretensiones.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Se define la jurisdicción como la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva. Giuseppe (citado por Campbell, 2016).

Según Chang (s.f) la jurisdicción es un poder – deber del Estado, en su ejercicio expresa de manera contundente la potestad del Estado sobre los ciudadanos: la función jurisdiccional reafirma al estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso este propone el derecho que debe ser cumplido (función primaria) y, a través de la jurisdicción, impone el cumplimiento de este (función secundaria).

Según Chioyenda, (s/f) citado por (Universida de Chile), Define la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva". Del análisis de la definición se deduce en síntesis lo siguiente:

- 1) La jurisdicción es una función pública. Así se encarga el propio autor de recalcarlo en uno de sus primeros títulos en que afirma "que ella es exclusivamente una función del Estado".
- 2) El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad concreta de la ley con lo cual entronca su concepto con los clásicos.
- 3) La esencia del concepto radica en que la jurisdicción la concibe como la substitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina (1963) señala que los elementos indispensables para que a jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones son los siguientes:

- a) Notio**, Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- b) Vocatio**, La facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la avilidéz de las resoluciones.
- c) Coertio**, Es decir el uso del coraje para dar cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de ejecutar su desarrollo, y que puede ser sobre personas u objetos.
- d) Judicium**, Es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis de manera definitiva, es decir con efecto de cosa juzgada.
- e) Executio**, El imperio de hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el poder que emana del pueblo.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Custodio, (2004), La constitución política del Perú de 1993, contiene una seria de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 139 que a continuación se desarrollaran:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Reglamentado en el Artículo 139. Inc.1 de la constitución política del estado: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral militar, no hay proceso judicial por comisión o delegación. (Constitución de la Republica del Perú, s/f).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Lama (2012) la independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

Este principio, fundamental en nuestro sistema democrático, no resulta aplicable al Congreso ni al Presidente de la República, con relación a las facultades otorgadas por la Carta Magna respecto de la amnistía e indulto, respectivamente, para olvidarse de determinadas penas y determinados delitos, así como condenas recaídas en determinadas personas, según sea el caso.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El derecho a la tutela jurisdiccional, es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

Es deber del estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no solo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada (Chang, s.f).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Valcarcel, (2008) menciona que la publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad; amén de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial.

En ese contexto, la publicidad permite la obtención de las tres metas siguientes:

a) Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de administración de justicia. Por ende, deviene en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial.

b) Afirmar la aplicación insonómica de la ley.

c) Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Castillo, (2014) La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

Asimismo el valor y la eventual primacía de una de las funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales depende no solo de la posición que adopte el intérprete, sino en mayor medida de la situación histórico-política que afronte una sociedad determinada como de la prevalencia de ciertos valores y principios, ya sea constitucionales o de otro orden. En la comprensión de la garantía de motivar las resoluciones judiciales influyen tanto las ideas jurídicas imperantes, el enfoque particular del investigador como la ideología política y el contexto cultural del que se parta.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Mamani, (s.f) expresa que la instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso, en pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resultacautelado las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia.

Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del juez en la vida del derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. La misión del juez tiene aspectos diferentes, aplicar la ley general a los casos particulares, o sea, individualizar la norma abstracta.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana, corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar con el pretexto de no existir norma para el caso, pero nunca en normas penales sustanciales (Custodio, 2004).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos, que pueden conllevar en una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado (Custodio, 2004).

La jurisdicción es la facultad que tiene los órganos jurisdiccionales para administrar justicia, derechos y obligaciones conforme a ley.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones (Altamirano, Gallardo, Pisfil, Rodriguez, 2012)

Alvarado, (s.f) expresa que se entiende por competencia la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género de especie.

Es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Por ello, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori, 2008).

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia (Alsina, 2010)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

El Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Artículo 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La Competencia solo puede ser establecido por Ley. (Cajas, 2011).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Zumaeta (2009) nos dice según la doctrina infiere que se admite la clasificación de la competencia en absoluta y relativa. La competencia absoluta, es la improrrogable cuando se señala a un juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y jerarquía y el turno, son competencias absolutas, no pueden prorrogarse, por el contrario la competencia relativa, es la que se puede prorrogar, a pesar de haberse fijado y determinado por razón de territorio un juez respectivo.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El tema en estudio, sobre Alimentos, la competencia comprende a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

En el caso concreto del expediente N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01, se ha determinado la competencia de conformidad con lo previsto en el capítulo II denominado Disposiciones Especiales; subcapítulo 1°: Alimentos norma contenida en el Artículo 560 del Código Procesal Civil, corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante a elección de este.

En el expediente Judicial en estudio se observo lo siguiente:

Competencia en 1ra Instancia intervino el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Mientras que la Competencia en 2da Instancia fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior del Santa, de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Expediente N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01).

Se puede entender por Competencia como la potestad a los diferentes jueces e instituciones públicas para actuar, decidir o ejecutar en un poder sea jurisdiccional o no, según la materia, grado, valor o territorio.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Briseño (s.f), inicialmente debe establecerse que una pretensión jurídica es opinión, es afirmación de poseer un derecho subjetivo; en concreto, es requerimiento al órgano del Estado, de proveer el acercamiento o satisfacción del derecho afirmado mediante la aplicación de la norma de derecho objetivo. Esa voluntad declarada, que se expresa en la forma y por medio de la demanda, corresponde, en los órganos del Estado, al deber de proveer sobre la pretensión jurídica.

2.2.1.4.2 Regulación

Las normas que regulan la competencia se ubican en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal.

El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observó lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue una pensión alimenticia mensual por la suma de S/600.00 nuevos soles de su remuneración.

Por su parte en la contestación de la demanda, se absolvió solicitando se declare fundada en parte.

Sobre la Pretensión se puede decir que es una acción de voluntad, donde la demandante expone hechos más importantes en la demanda, y el demandado de igual forma en la contestación, de esa manera el juez pueda tomar la mejor decisión.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

La jurisdicción y la acción se unen al proceso. Éste designa el conjunto de los actos de procedimiento realizados por el juez y las partes, cualquiera que sea la causa que los origine. La jurisdicción es una función; el proceso un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia, ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste. Cuyo estudio comprende todos los actos procesales que tiene lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva (Martínez, 2012).

Según Carrión, (2007) es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas.

El proceso, conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente (Pina, 1984).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002) el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El Proceso en si es teológica, puesto que su existencia solo se explica por su fin, tratando de solucionar el conflicto de intereses sujetos a los órganos de la jurisdicción. Esto da a entender que el proceso por el proceso no existe.

En este sentido, el proceso, debe cumplir los intereses del ciudadano, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Porque su fin es social, es la suma de los fines individuales de una nación, el proceso del derecho se materializa.

2.2.1.5.2.3. Función privada del proceso

Según Fraciskovic y Torres, (s.f) surge cuando el individuo tiene un conflicto de intereses y mediante el proceso encuentra el medio idóneo para obtener una solución satisfactoria, sin necesidad de hacerse justicia por su propia mano.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Landa (2002), expresa que en efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

De esa manera, la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que, a un derecho corresponda siempre un

proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; pero, en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia la defina su respeto a los derechos fundamentales. En consecuencia, «las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso

El proceso se puede definir como el acto que constituye, se desarrolla y termina la relación jurídica que se dispone entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ellas intervienen.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Para el Tribunal Constitucional citado por Rioja (2013), “Comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada una de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio”[22]; “su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy disntita naturaleza, que e su conjutno garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.[23] Es por eso que con justa razón se afirma que nos ante un conjunto de derechos esenciales a la persona humana, los que a su vez han confingurado una suerte de mega derecho o derecho continenteque contemporáneamente ha recibido el nomen iuris de debido proceso legal.

Asimismo, en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° (03433-2013-PA/TC) se hace referencia que es un derecho por así decirlo, *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, que en conjunto garantizan que el proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005).

El debido proceso es un instituto que genera tensión y debate doctrinal y jurisprudencial, porque ha permitido el desarrollo de nuevas y mayores garantías judiciales al proceso y a las partes. Por ello, el desarrollo de los contenidos jurídicos del debido proceso en la actividad jurisdiccional requiere de su sistematización, para lo cual se presentan las líneas maestras del debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (Landa, 2012).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Según Torres (2010), El debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. A. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

El derecho fundamental humano al juez independiente, igualmente, ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales.

En el caso del Tribunal Constitucional contra el Estado del Perú, la Interamericana tuvo la oportunidad de pronunciarse por primera vez sobre la trascendental importancia que proyecta la división de las funciones de los órganos que integran el gobierno de un Estado, hacia la independencia de sus jueces y magistrados. En esta sentencia señaló que “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces” (Delgado, 2011).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

El emplazado que no opone la excepción de incompetencia, debe ser tomado en cuenta por el Juez emplazante, como sometido a su jurisdicción, mientras no reciba oficio inhibitorio, antes de la decisión del pleito, y por tanto, si en el juicio se dicta sentencia y la misma queda ejecutoriada, antes de que el Juez hubiere podido recibir la inhibitoria, culpa es del demandado, ya que suya también es la culpa de que la sentencia se hubiere pronunciado sin su intervención; toda vez que pudo presentarse a defenderse en el juicio, con la manifestación expresa de hacerlo en defensa de sus derechos (Tercera sala, s.f).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Según Abanto (2012), toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denomina “el día (del justiciable) en la Corte”.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Según Rúaiz (2007), el derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho a la defensa y la asistencia letrada garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado (Montaner, 2015).

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del título preliminar del código procesal civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado Democrático y Social de Derecho, esto es, que sirva como garantía para que el justiciable conozca cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo.

Le corresponde al juez no solo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con ello tenemos que la sentencia es válida solo si cumple con el deber de motivación, y que esta motivación forme parte esencial de toda resolución judicial (Hurtado, 2013).

2.2.2.1.5.1.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Valcarcel (2008), menciona que la Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia.

2.2.2.1.6. El proceso civil

2.2.2.1.6.1. Concepto

Según García, (2015) La palabra “proceso” involucra una serie de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas en la solución de una controversia, y de otros sujetos quienes, aunque no se encuentran directamente vinculados con el litigio, son llamados por determinada circunstancia. Estos actos se concatenan y son juzgados por el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia que pone fin a dicha controversia.

Monroy Galvez, citado por Rioja, (2013) expresa, que el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

De lo expuesto, el proceso civil se caracteriza porque es un instrumento previsto por el Estado, donde las pretensiones que se discuten son de naturaleza privada, inclusive puede comprender como parte al Estado, pero cuando éste obra en relaciones de carácter privado, en oposición a cualquier conflicto donde la pretensión importa al orden social.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manra taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adpta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso (Flores, 2013).

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia"; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas". (Pinella ,2014).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. (Rioja, 2009).

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes (Flores, 2013).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Ledesma M. (2008), en el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Flores (2013), menciona lo siguiente:

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fé. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Esto se interpreta que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

La conducta procesal, a la que se refiere la segunda parte de la norma, viene a ser un conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguran la vigencia real de este principio.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Flores (2013) menciona lo siguiente:

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

El Principio de Inmediación, tiene como objetivo que el Juez quien va terminar el problema de intereses jurídicos, mantenga la mayor cercanía posible con los elementos intervinientes y documentales., etc. que contiene el proceso.

El principio de inmediación, el código, se ha enfocado en la oralidad, mediante ello se genera un acercamiento directo entre el Juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso.

El Principio de Concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispensación, sin que con ello se vea afectado el derecho a la defensa.

El Principio de Economía Procesal, en su aceptación de horro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El Principio de Celeridad, viene a ser la manifestación definida de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que justicia que tarda no es justicia.

El proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo del Título preliminar del Código Procesal Civil señala que el Juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales, el proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal (Flores, 2013).

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por las partes (Idrogo, 2012).

En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Según Flores (2013), este principio obliga a procurar que el proceso no resulta costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial

Se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que las normas procesales contenidas en este código Procesal Civil señalan que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada (Flores, 2013).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Rioja (2009), comenta que es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a nivel constitucional, la instancia plural, la que ha sido entendida que todo proceso debe tener más de una instancia.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas

procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

Los principios mencionados son muy importantes, son la estructura sobre lo que se construye un ordenamiento jurídico procesal. De ellos surgen diversas instituciones que permiten presentar el proceso.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

La finalidad de todo proceso de naturaleza civil es el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre (...).”

Esta Ejecutoría Suprema está en la misma línea de los argumentos que hemos expuesto en este artículo, y reconforta a quienes aspiramos una mejora en la calidad del trabajo de los miembros del Poder Judicial (Rioja, 2009).

2.2.1.7. El Proceso único

2.2.1.7.1. Conceptos

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única., (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

No acepta reconvencción ni excepciones previas (Art. 171 párrafo II).

El proceso único se tramita en la demanda de alimentos, cuando no se tiene una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte). (Código del niño y adolescentes)

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El proceso Único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte)

2.2.1.7.3. Los Alimentos en el proceso Único

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsar a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Las Audiencias con intervencion personal del Juez, las partes y los abogados: Como el momento más importante del proceso en el que se encuentran cara a cara y en relación directa el administrado y el órgano decisor, en su caso también los testigos y los auxiliares, en un escenario vivo y operante, de comprensión y diálogo, con plena intermediación. Es un proceso de día, claro, abierto a la luz de la verdad, donde el juez contempla el rostro de los enfrentados, conoce sus preocupaciones y los interesados sienten al fallador cercano y accesible, pero al mismo tiempo inquieto y preocupado, dentro de la audiencia preliminar en la búsqueda de un acuerdo y, después, si éste no se logra, en la práctica de pruebas, para luego escuchar las alegaciones orales y terminar administrando justicia en la sentencia (Canosa, s.f).

2.2.1.7.4.2. Regulación

Las normas que regulan el proceso único se encuentran contenidas en el Art. 164° del C. de los N.A que contempla la postulación del proceso; el Art.165, sobre Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, Art. 166°, sobre modificación y ampliación de la demanda; Art.167 sobre medios probatorios extemporáneos; Art. 168, sobre traslado de la demanda, Art. 169, referido a tachas u oposiciones, Art. 170° sobre la Audiencia, Art. 171, sobre actuaciones en la audiencia, Art. 172° continuación de la audiencia de pruebas, Art. 173, Resolución aprobatoria, Art. art.

178 apelación, art. 179 trámite de la apelación con efecto suspensivo. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2010).

Se puede decir que el Proceso Único tiene un corto periodo, donde el saneamiento, pruebas, puntos controvertidos y alegatos se da en una sola audiencia.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Por su parte en la audiencia única solo hubo presencia de la demandante, el Juez declaro la existencia de una relación jurídico procesal valido, por ende saneado el proceso, no hubo conciliación por inasistencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, se calificó la admisión y actuación de pruebas y los alegatos por el abogado de la parte demandante (Expediente, 00982-2012)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, (Rioja, 2009).

Rioja, (2009) menciona que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad.

Los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda, como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida (Carrión, 2000).

Los puntos controvertidos representan las cuestiones donde el juzgador va a establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para el resolver el conflicto materia del proceso.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Determinar La pensión de alimentos, el estado de necesidad del menor, la capacidad y posibilidad económicas del demandado y su deber familiar , se debe de fijar el monto establecido en la suma de S/600.00 nuevos soles de lo que percibe el demandado (Expediente N° 00982 – 2012 - 0 – 2501 - JP– FC - 01) .

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Carrión (2007) los detalla de la siguiente manera:

Es quien ejerce la función jurisdiccional, puede ser en forma unipersonal como en forma colegiada, tiene la facultad de resolver controversias y esclarecer las incertidumbres jurídicas. Es importante la persona del Juez puesto que en él se le confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para su nombramiento, siendo un operador judicial en la ejecución de controversias de ordenamiento jurídico se le impondrá sanciones cuando incurre en inconducta funcional. Asimismo el Juez como garantía de administración justicia se da por tener autonomía e independencia, siendo el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Siguiendo a Carrión (2007) hace mención que el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, las cuales pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Teniendo como concepto que es parte aquel, que en su nombre o en cuyo nombre se invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, impulsando la actuación de la voluntad de la Ley contenida en el derecho objetivo; por ende es parte aquel contra quien se formula el pedido.

2.2.1.9. La demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Carti, citado por Ticona (2009) lo menciona como el acto procesal que introduce la persona agraviada ante el órgano jurisdiccional competente la cual contiene una declaración de voluntad por parte del justiciable.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación es la respuesta que el demandado realiza frente a la demanda del agraviado. Siendo que no es un deber sino una carga procesal, teniendo que el demandado cumplir con este importante acto, para poder exponer sus medios de defensa de fondo y por ende sus ofrecimientos de prueba entre otros. (Ticona, 2009).

La contestación de la demanda es un acto a través del cual el demandado va a ejercer a la defensa, oponiendo cualquier tipo de excepciones, cuando nos referimos a excepciones, las usamos como sinónimos de defensa, tendientes a destruir las pretensiones de fondo contenidas en el libelo de la demanda; la contestación de la demanda busca trabar la discusión sobre fondo del asunto, sobre lo que se está debatiendo. No se fundamenta en aspectos formales como eran las cuestiones previas. No se están discutiendo aspectos formales para la constitución de la relación procesal, como lo que ocurría en las cuestiones previas (Derecho venezolano, 2013).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En la demanda registra como petitorio una demanda de alimentos por el monto de S/600.00 nuevos soles, está suscrita por la demandante A., donde precisa sus fundamentos de hecho y derechos.

Por su parte la contestación de la demanda fue efectuada por el demandado B. en la cual precisa que habiendo sido notificado y dentro del plazo de la Ley absuelve solicitando se declare infundada en todos sus extremos la demanda de alimentos. (Expediente N° 00982 – 2012 - 0 – 2501 - JP– FC - 01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

El sentido común se evidencia en dos momentos de la actividad del operador jurídico. Por un lado, el operador jurídico al momento de interpretar y aplicar las normas, recurre a unos estándares aceptados por la comunidad jurídica a la que pertenece, como se ve al momento en que se deben resolver problemas de vacíos normativos o redundancias legislativas, en las que el operador opta por criterios analógicos o argumentos (Enrique, 2009).

En sentido jurídico:

Según Enciclopedia Jurídica (2014), la prueba es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Su importancia se pone de manifiesto en relación a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio: «tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo. En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal. Es difícil de imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria. La prueba aparece así como eje fundamental de todo proceso. Se ha llegado incluso a afirmar que sin prueba no hay proceso (Miranda, s.f).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Campos (s.f), objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable de los extremos de imputación.

Asimismo medios probatorios, son los instrumentos a través el cuál se incorpora al proceso un elemento de prueba. Ejm. Testimonio, confesión, peritaje.

En opinión de Alsina, citado por Acosta (2007), expresa que se entiende por medio de prueba el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción. La prueba produce por algunos de los medios que la ley admite y así es motivo de prueba la declaración por un testigo veraz del hecho por el presenciado.

En términos generales la prueba tiene por objetivo de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda hacer objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba.

Gerencie (2011), precisa que en Colombia el código de procedimiento civil habla de los medios probatorios los cuales encontramos en el artículo 175 de la siguiente manera:

“Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio.”

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Pico (2007), en primer lugar, la prueba practicada por el juez debe, necesariamente, limitarse a los hechos controvertidos o discutidos por las partes, en virtud de los principios dispositivo y de aportación de parte. En consecuencia, son los litigantes quienes deben traer al proceso el material fáctico que fundamenta sus respectivas pretensiones, no pudiendo el órgano jurisdiccional llevar a cabo ninguna actividad tendente a investigar o aportar hechos no alegados por las partes, ni fallar alterándolos, so pena de incurrir la sentencia en un vicio de incongruencia.

En segundo lugar, es necesario que consten en el proceso las fuentes de prueba sobre las cuales tiene lugar la posterior actividad probatoria del juez (así, por ejemplo, la identidad del testigo que deberá declarar). Sólo de esta forma se evita que el juez actúe inquisitivamente o utilice su conocimiento privado al margen de los resultados que figuran en los autos. Este límite tiende a garantizar la debida imparcialidad del juzgador, en la medida en que su actuación sva directamente a las fuentes probatorias mostradas que ya constan en los autos y nunca a investigar nuevas fuentes. Al margen del uso de estas fuentes probatorias, entiendo que el juez no puede tener iniciativa probatoria, pues sería incontrolable su fuente de conocimiento respecto de los elementos probatorios por él utilizados, lo que puede comprometer la debida confianza que objetivamente el juez debe merecer al justiciable

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe demostrar para alcanzar que se declare fundada la petición de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Según Rioja (2009), el objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Según Campos (2012) expresa lo siguiente:

La carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

Asimismo el mismo autor, precisa que de este modo, se distribuye el riesgo de la falta de prueba de un hecho afirmado, siendo que la consecuencia de dicha falta de prueba recaerá en aquella parte que tenía la carga de aportarla y no lo hizo. La carga de la prueba encuentra sentido pleno en un proceso sujeto, al menos en sus caracteres esenciales, al principio dispositivo en materia probatoria, es aquí donde encuentra fundamento la distribución de la carga de la prueba, pues siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda cuanto en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, corresponde a éstas aportar la prueba correspondiente y, consiguientemente, asumir el riesgo de la falta de prueba.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos (Sedep, 2010)

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido, en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Obando, (2013) la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos

La valoración o apreciación de la prueba constituye la base de la actividad probatoria. Es también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (Carrión, 2007).

2.2.1.10.9 Requisitos de la Prueba

Manifiesta Taramona (1994) que los requisitos esenciales son cuatro:

- a) La Legalidad:** Es todo lo que puede administrarse como medio de prueba lo que se puede manifestar expresamente. Por ello no pueden actuarse en un proceso, solo aquellos determinados en la ley.
- b) La Oportunidad:** No pueden ofrecerse y actuarse las pruebas en un juicio,

solo en los plazos establecidos por la ley. Precisamente para la contestación de la demanda y deducir excepciones hay plazos, hay también para el ofrecimiento y para la actuación de la prueba.

c) Contradicción: La solidez de la prueba se traduce en la controversia o contradicción que realizan las partes. No contando con estas manifestaciones las pruebas serían ilegales o no adecuados.

La carencia de este requisito produce la nulidad de la prueba actuada, puesto que no se ha notificado a la parte contraria el ofrecimiento de la prueba.

d) Pertinencia: Este requisito hace alusión a que los hechos deben ser materia de la controversia, de ser el caso, dicha prueba se dará como impertinente e inadmisibles y el Juez tiene toda la facultad de rechazarla de plano.

2.2.1.10.10. Sistemas de valoración de la prueba

En opinión de Varillas (2001), en cuanto a la valoración de la prueba, se caracteriza por la opción de la prueba tasada como criterio de valoración de los medios probatorios, la prueba tasada constituye la opción por la cual resulta ser la normal procesal la que califica anticipadamente el peso o valor probatorio que van a tener los medios de prueba una vez efectuados, con ello se reduce, la dirección del juez, convirtiéndose el proceso en el cumplimiento de ciertas fórmulas procesales para llegar a una débil convicción judicial, y no al conocimiento de la verdad real.

2.2.1.10.10.1. El sistema de la tarifa legal

García y Almiro (2010), expresan que el sistema de la tarifa legal también llamada la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley, es ésta la que señala por anticipado al juez, el grado de eficacia, que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

Asimismo García y Almiro (2010), advierten que este sistema impide al juez hacer uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitirle formarse un criterio propio.

2.2.1.10.10.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Barrientos (s.f).

La valoración de la prueba para el juez determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador. Por que además, la apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, por que desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

La finalidad de la prueba está orientada a obtener ese convencimiento del órgano juzgador a través de la corroboración por medio de los elementos de juicio aportados al proceso de las hipótesis de hecho planteadas por las partes, con miras a obtener una resolución judicial favorable a través de la aplicación al caso concreto de la norma jurídica invocada

Asimismo la finalidad de la misma en un contexto de libertad probatoria, puede ser abordada principalmente desde dos puntos de vista derivados de la especificidad misma de la prueba jurídica. Así, a grandes rasgos, para algunos la finalidad de la prueba está orientada a persuadir al tribunal, mientras que para otros es demostrar la ocurrencia de hechos, sin perjuicio de que a través de ello se pueda dar de manera mediata la persuasión del órgano juzgador.

2.2.1.10.10.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Obando (2013), refiere que la sana crítica es el arte de juzgar, atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

No obstante, ello no impide entender que juzgar, con base en el sistema de la "sana crítica" es, también, un arte, por cuanto debemos partir del entendimiento de que, igualmente, el hombre o la mujer que juzga debe tener la virtud o disposición de valerse del conjunto de principios, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien porque al tratarse de una actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto, debe tener, también, una finalidad ética: por lo que debemos atender a las virtudes y no a las desvirtudes; a la disposición para hacer el bien o por lo menos lo correcto y no a la predisposición para hacer el mal o lo incorrecto, Es por ello que el juzgar, además de atender a la ciencia del proceso penal, debe entenderse, también, como un arte; porque sólo bajo esta concepción se puede entender que para juzgar bien se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos, sin vicio ni error.

2.2.1.10.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Según Parise, (2014) los jueces deben tener criterio propio que les permita satisfacer el requerimiento de Justicia. La capacitación de los jueces en las escuelas judiciales es clave para fortalecerlos. Cuando un magistrado no está actualizado en sus conocimientos, está en riesgo de no actuar con independencia.

B. La apreciación razonada del Juez

El juez, al decidir según la sana crítica, no es libre de razonar a su voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente, porque esto no sería sana crítica, que es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones en orden intelectual; es lógica porque las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal, en una operación lógica; y es experiencia, porque las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba, pues el juez no es una máquina de razonar, sino esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida (Suarez, 2014).

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Según Molina (2008), al momento de la valoración, las partes o los intervinientes, en virtud del derecho a la prueba, tienen la posición iusfundamental de exigir que la prueba relacionada con su interés material tenga validez y que después el juez establezca su capacidad demostrativa. No obstante, a la parte que se ve afectada en su interés material o en general en sus derechos fundamentales con alguna prueba, en virtud del debido proceso constitucional, le asiste el derecho de invocar los mecanismos procesales de exclusión de la prueba que no cumpla con los presupuestos de validez

2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Semánticamente, por finalidad debe entenderse motivo o fin con el cual se hace algo. Mientras que por fiabilidad, que es fiable, que implica confianza, que la información que brinda es creíble (Real Academia Española, 2001).

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes (Obando, 2013).

Lazo (2013), expresa que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Rioja (2010), Se debe dar valor a aquel o aquellos medios de prueba que sean fiables o creíbles, o tomando en cuenta su grado de credibilidad.

2.2.1.10.13. La valoración conjunta

La apreciación conjunta del sistema probatorio es una figura procesal controvertida, más de evidente utilidad práctica en nuestro sistema judicial. Es un modo a veces esencial e insustituible y a veces complementario de valoración de pruebas, sin

reflejo expreso en nuestras leyes procesales, pero objeto de una copiosísima Jurisprudencia de los Tribunales (Toga, 2003).

2.2.1.10.14. El principio de adquisición

Según Valmaña (2012) el principio de adquisición consiste:

En entender que toda la prueba que ha sido simplemente propuesta (aun sin haber sido todavía practicada) pasa a formar parte ya del proceso, por lo que debería dejar de pertenecer a la esfera dispositiva de las partes y convertirse así en un elemento más de dicho proceso.

Asimismo el principio de adquisición procesal, sin embargo, genera mayores controversias que la que acabamos de señalar, controversias que tienen mucho que ver con el principio de aportación al que antes nos hemos referido, por cuanto se corre el riesgo de entender que son principios contradictorios el uno con el otro, aun cuando entendemos y así lo desarrollaremos- que no tienen por qué serlo.

2.2.1.10.15. Las pruebas y la sentencia

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Obando, 2013).

La valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual realizada por el juez con la que se determinará la eficacia de los medios de prueba practicados para la fijación de los datos fácticos mediante, según los casos, la convicción judicial o la constatación de los presupuestos legalmente previstos (Bonet, s.f).

2.2.1.10.16. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.16.1. Documentos

A. Concepto

Asimismo, Lazo (2013) expone que:

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptibles de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario

C. Clases de documentos

Son públicos:

Según el Código Civil Venezolano:

En su artículo 1.357 señala: Instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para dar fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado.

También puede llamarse documento público cualquier otro acto constante de un Registro Público, y el otorgado ante el funcionario a quien por la ley se permite acudir en defecto del Registrador, para darle al escrito el carácter de tal, como sucede en las capitulaciones matrimoniales que deberán constituirse por escritura pública, para no caer en nulidad, antes de la celebración del matrimonio.

Son privados:

Guías jurídicas (s.f), expresa que:

"El que autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos".

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

De carácter público: acta de nacimiento, constancia de estudio de la menor.

De carácter privado: boletas de compras. (Expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

León (2008) expone lo siguiente:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada (Enciclopedia Jurídica, s.f).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Sancho (2015) expone lo siguiente:

El decreto: en cambio, sí tienen que estar motivados. Contienen en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, además de la parte dispositiva o fallo.

El auto, son resoluciones motivadas que dicta el juez en determinados casos previstos por la ley.

La sentencia, que es la resolución que pone fin al proceso, ya sea en primera o segunda instancia, cuando la tramitación ordinaria prevista en la ley llega hasta el final.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.1.12.2. Conceptos

La sentencia, es aquella decisión final por la cual un Magistrado resuelve sobre un proceso judicial iniciado, solucionando los derechos de cada litigante. Asimismo en el caso del Proceso de Alimentos, en dicha sentencia el magistrado debe fijar el monto que debe pagar el demandado sobre dicho proceso. (Campana, 2003).

Para Rioja (2009), la sentencia es la forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse.

Asimismo la sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

Sobre la sentencia se puede definir como aquella resolución que tiene el juzgador para emitir el pronunciamiento de su decisión de acuerdo a la fundamentos de hecho y derecho alegados por las partes teniendo que ser congruente, fundada en derecho y resuelta sobre el fondo, solucionando los derechos expuestos por los litigantes.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119º. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras.

Art. 120º. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121º. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones;

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que da fin a los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, González (2013):

La sentencia es la manifestación de la decisión jurisdiccional, por excelencia, es el ejercicio del poder público de administrar justicia que el Estado delega en la persona de los jueces y magistrados; es la declaración del derecho aplicable al caso que se juzga, mediante la cual, salvo los medios de impugnación preestablecidos, se quiere dar por terminado el litigio y hacer transito a cosa juzgada nacional.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que

resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así

normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Según Rioja (2009), la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

El deber de motivar las sentencias encuentra dos fundamentos. En primer lugar, como instrumento procesal facilita a las partes la impugnación. Por otro lado, opera como función de garantía propia del constitucionalismo moderno (Tessone, 1991).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

A. La motivación como justificación de la decisión

Según Escobar y Vallejos (2013) exponen lo siguiente:

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuales han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.

B. La motivación como actividad

Es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Escobar y Vallejos, 2013).

C. La motivación como producto o discurso

Siguiendo a los mismos autores:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación.

De lo anterior, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Según Bustamente, (2013) expone:

Es deber constitucional y funcional de los jueces la motivación de las resoluciones judiciales. Es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art.139 inc.5 de la Constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de las resoluciones judiciales se sanciona como falta muy grave conforme a la Ley de Carrera Judicial (art.48 inc.13).

El Tribunal Constitucional ha precisado los alcances del derecho a la motivación de resoluciones y sentencias, al señalar que las decisiones judiciales deben fundamentarse en elementos objetivos y coherentes que se vinculen a la materia en

discusión; así, se propone la eliminación de las decisiones calificadas como arbitrarias o subjetivas. En similar sentido se ha manifestado nuestra Corte Suprema de Justicia.

La falta del cumplimiento de esta obligación de motivar las resoluciones y sentencias determina la afectación al derecho fundamental al debido proceso de los ciudadanos y de las entidades que acuden al Poder Judicial para resolver sus conflictos.

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

A la hora de analizar la aplicación del derecho, las nociones de razonamiento o justificación deben ocupar un lugar tan central como el principio de legalidad.

Puede decirse que no hay aplicación del derecho sin justificación: sólo puede mostrarse que una decisión judicial está justificada si se ofrecen razones en apoyo de la misma.

De aquí que la obligación de motivar las sentencias no sea únicamente una exigencia de orden legal (en la medida en que dicha obligación suele venir impuesta por los ordenamientos jurídicos), sino que deriva de la idea misma de la jurisdicción y de su

ejercicio en los Estados Democráticos, donde no pueden desligarse las ideas de jurisdicción y motivación: esta es constitutiva de aquella, de tal forma que la motivación no es algo obligatorio pero “externo” (un aditamento) a las sentencias, sino que es inherente a la aplicación del derecho (Nekita, 2013).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Según Mellado (2004), expone los siguientes conceptos:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar. Esta tajante división, que incluso aparece en los procesos formativos universitarios, trae como consecuencia que el tratamiento de los hechos en el ámbito jurídico resulte marginal; es más, cuando algo se avanza sobre ellos, rápidamente se dirige el estudio a la prueba y a la manera de valorarla.

B. La selección de los hechos probados

Cuando se presentan los hechos a juicio naturalmente en el proceso penal ellos se contienen en la acusación- éstos pueden estimarse como verosímiles, pero ello no basta para darlos por establecidos en la sentencia. La verosimilitud “indica el grado de capacidad representativa de una descripción respecto de la realidad”, 7 pero nada aporta al grado de conocimiento, ello lo hacen las pruebas y esto resulta importante, porque una sentencia debe descartar o aceptar hechos (aserciones) en base a las pruebas rendidas y no en función de la capacidad explicativa que tenga una narración, por muy coherente que ésta sea.

Al juez se le exige dar razón acabada, lógica y racional de cada una de la inferencias que haya ido estableciendo sobre cómo acaecieron los hechos, esas inferencias deben ser lógicas y racionales, expresadas de manera clara y desprovistas de todo “juicio de valor”, y si bien no existen reglas específicas y detalladas en la materia, no es difícil

concluir que mientras mayor sea la cadena de inferencia, menor será la posibilidad de obtener una inducción probatoria realmente fuerte. “

C. La valoración de las pruebas

Molina (2008), expresa que la valoración de la prueba puede darse en muchos eventos distintos dentro y fuera del ámbito del proceso. En materia procesal penal se toman muchas decisiones de probabilidad de verdad, tanto en el ámbito extraprocesal como en el procesal. Se requiere de una aproximación de verdad probatoria en los siguientes eventos: para decidir sobre medidas restrictivas a los derechos fundamentales sustantivos en aras de la obtención de la prueba; para resolver sobre medidas de aseguramiento o cautelares sobre los bienes y, desde luego, para establecer la prueba mínima necesaria que concorra con la aceptación de cargos del procesado para emitir una sentencia condenatoria producto de un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación. Todas las decisiones que se relacionan con estos eventos tienen como condicionamiento de validez material una valoración racional de los datos probatorios.

D. Libre apreciación de las pruebas

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso (Sandoval, 2011).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

Según Correa (2005), el derecho es un sistema jerárquico de normas. La primera norma escrita que tiene supremacía normativa y que da base a todo el resto del sistema jurídico es la Constitución.

Luego vienen en segundo nivel las normas con rango de ley y luego diversas disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Pública.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La exigencia constitucional de motivar se mantiene vigente en todo el proceso de construcción de una decisión judicial: el juez deberá aplicar la *sindéresis* de la lógica, evitando contradicciones en su razonamiento y he aquí que, subsiste una particularidad del deber de motivar en el sentido de no construir decisiones manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma y de las premisas fácticas.

De igual forma, al perfilar los argumentos que han de servir de sustento a la decisión, el deber constitucional alude, en este caso, a ceñirse a la verdad de las premisas.

En ese mismo íter, constitucionalmente la interpretación deberá ceñirse, cuando menos suficientemente, a los principios de interpretación que contempla como valores axiológicos la Constitución (Figuroa, 2010).

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Según Caracciolo, (2013) problema de los hechos reaparece cuando se considera la exigencia de justificación de las decisiones judiciales. Lo que hay que justificar en primer lugar, son las normas individuales en que consisten sus partes resolutivas.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Concepto

Para Ticona (s.f), la motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

Según Nekita (2012), expone los siguientes conceptos:

La motivación de las resoluciones es una garantía exigible en la administración de justicia, para los ciudadanos inmersos en procesos judiciales o administrativos, en el marco de una sociedad democrática.

El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

La motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable.

La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles. La presentación confusa e ininteligible de las razones que motivaron una decisión, puede constituir arbitrariedad. Se exige una explicación racional de las cuestiones de hecho y de derecho que componen la decisión.

B. Funciones de la motivación.

Conforme Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006) comprende:

Que ningún juez está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

C. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad (Casación N° 2177-2007)

D. La fundamentación del derecho

Consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis (Casación N° 2177-2007).

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez (Nekita, 2012).

B. La motivación debe ser clara

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial (Nekita, 2012).

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Nekita (2012) menciona los siguientes conceptos:

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores.

El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

F. La motivación como justificación interna y externa.

Figueroa, (2015) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes.

Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

En realidad, la decisión judicial muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones.

En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de iter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

B. La motivación como la justificación externa.

Por lo que a la validez material de la justificación (justificación externa) se refiere, la decisión judicial debe cumplir las siguientes condiciones:

a).- En la medida en que la justificación es una actividad compleja, se requiere que la misma proporcione un armazón organizativo racional a la resolución judicial.

b).- Que las razones sean explícitas: para que una decisión judicial pueda considerarse justificada, sus premisas, las razones de la decisión, deben ser explícitas.

2.2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.13.1. Concepto

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Rioja, 2009).

A su vez, Carrión (2000) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simple es bien por un órgano superior normalmente más experimentado (Rosas, 2005).

Asimismo Ramos (2013), el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Durante el desarrollo del proceso las partes pueden convenir la renuncia a interponer recurso contra las resoluciones que, pronunciándose sobre el fondo del litigio, le ponen fin. Esta renuncia será admisible siempre que el derecho que sustenta la pretensión procesal renunciable (que se trate de derechos renunciables, como los patrimoniales) y no afecte el orden público, las buenas costumbres o alguna norma imperativa.

Cabreras (2010), expone los siguientes recursos:

A. El recurso de reposición

Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de decisión que la contienen, son resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, (como sí los tienen los autos y las sentencias), y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio.

B. El recurso de apelación

El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes, posibilita la revisión de la resolución por la instancia superior.

Con el recurso de apelación se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior o que sea sustituida (revocada) por otra que dicte el superior jerárquico.

C. El recurso de casación

El recurso de casación es de carácter extraordinario, permite que la Corte Suprema verifique si las Salas Civiles Superiores han aplicado correctamente o no las normas positivas en materia civil y, en su caso, hacer las correcciones pertinentes.

El recurso es formal, en cuanto a que para su planteamiento el Código establece con detalle no sólo los requisitos de admisibilidad y de procedencia, señalando las causales que pueden invocarse, sino también señala la forma cómo en cada caso debe fundamentarse el recurso.

D. El recurso de queja

Medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de dichos recursos. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado (artículo 401).

2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, por ende, dispone la pensión de alimentos por el monto de S/. 600.00 nuevos soles. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, y se planteó al recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

De conformidad a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron por parte de la demandante la pensión de Alimentos, solicitando el 50% de las remuneraciones del demandado y de otra parte, la solicitud se declare infundada en el extremo del monto de la pensión, por no ajustarse a sus ingresos económicos (Expediente N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de Alimentos, en las ramas del derecho

La institución jurídica del Derecho de alimentos se halla ubicada dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, dentro del LIBRO III, SECCIÓN CUARTA, Amparo Familiar, TITULO I, Alimentos y Bienes de Familia, CAPITULO PRIMERO, Alimentos.

2.2.2.3. Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil

El derecho de alimentos es una institución jurídica, que se ubica en el Art. 472, 474 y 475 del Código Civil vigente.

2.2.2.4. El Derecho de Alimentos en el Código Civil Peruano

Se puede considerar el concepto de alimentos como las asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad. Nuestro Código Civil lo define, como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Se deduce que dentro de este concepto esta comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia. Como es de suponer en la doctrina existen un sin número de conceptos sobre los alimentos, pero en el fondo todos coinciden con los argumentos antes referidos.

Normativamente, el concepto “Alimentos”

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

2.2.2.5. El derecho de alimentos en el Código de niño y adolescente

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

2.2.2.6. El derecho de alimentos en el marco constitucional

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1º que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3º de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la "enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre...".

Asimismo el artículo 55º de la Constitución Política expresa que "Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional". Este artículo es de especial relevancia porque el Perú ha aprobado y ratificado diversos tratados atinentes al reconocimiento del derecho humano a la alimentación adecuada, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1978, y la Declaración del Milenio.

2.2.2.7. El derecho de alimentos en el marco legal

En la legislación peruana, la Ley General de Salud regula en términos concretos el derecho a una alimentación sana y suficiente, lo cual se expresa en su artículo 10º "Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...) En los programas de nutrición y asistencia alimentaria el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y el anciano en situación de abandono social", y el artículo 12º de la misma Ley complementa la exigibilidad de este derecho cuando señala que: "Las obligaciones a las que se refieren los artículos 10º y 11º de la presente Ley, son exigibles por el Estado por quien tenga legítimo interés, a los responsables, o familiares"

En el caso del Perú, el artículo 472º del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 º), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto». Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, 4 indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otro por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55º de la Constitución Política⁵ «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional».

2.2.2.8. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.2.8.1. Los alimentos

Dentro del Derecho o punto de vista legal, el término “Alimentos” comprende no solo las sustancias que nutren el cuerpo, sino todos los medios necesarios e indispensables para que un niño o un adulto pueda vivir y desarrollarse tanto en la parte física como la emocional, quedando excluido aquello que se considera superfluo, innecesario o vicioso.

Por tanto, desde el punto de vista legal, dentro del término alimentos está comprendido también: habitación (costo del alquiler o monto de la cuota por pago de hipoteca del inmueble donde vive la persona sujeto del derecho de alimento, el cual si dejara de pagar sería desalojado), vestido y servicios médicos. Cuando se trata de alimentos para un menor de edad se incluye también su: educación, instrucción, capacitación para el trabajo (estudios superiores) y recreación.

Hinostroza (1999), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos. (p.221)

Asimismo se entiende por alimentos a toda subsistencia que ingiere, digiere y asimila el organismo, siguiendo el término jurídico comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. (Tafur y Ajalcuña, 2010).

2.2.2.8.2. Obligación alimentaria

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario. (Código Civil, Art. 481)

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002).

Asimismo, se puede decir que la obligación alimentaria es la necesidad de quien lo solicita, además de las posibilidades del que debe cumplirlas.

2.2.2.8.3. Pensión de alimentos

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental. Lo es tanto porque satisface necesidades básicas de los seres vivos, en este caso los seres humanos, sin lo cual no podrían existir (López, s.f).

2.2.2.8.4. Formas de pagar la pensión de alimentos

La misma autora (Dra. Silvana Clavarino, 2012), hace mención que en principio, la Pensión de Alimento se paga mediante dinero, pero excepcionalmente el juez puede determinar que esta se pague de una manera diferente o mediante lo que llamamos especies. Cuando hablamos de Especie nos referimos a que el obligado a dar Alimento puede dar en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc.

2.2.2.8.5. Clases de Alimentos

Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales.

A. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B. Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

Congruos.- o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

Necesarios.- Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación).

1. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

Permanentes.- son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

Provisionales.- Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.2.8.6. Personas Obligadas a prestar alimentos

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro.

Del artículo 474° del Código Civil se puede inferir quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos. Dicho numeral establece lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos (Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original).

Cabe señalar que, en el caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. En consecuencia, al (a la) concubino

(a) abandonante también podría obligársele a prestar la correspondiente pensión alimenticia.

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes versa también sobre los obligados a prestar alimentos en estos términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

En relación al tema que se trata en este apartado, debe tenerse presente, que:

- Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos (art. 287 del CC).

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del art. 291 del CC).

- Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges (Último Párrafo del art. 291 del CC).
- Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglara la contribución de cada uno (art. 300 del CC).

- Son de cargo de la sociedad (de gananciales) el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (art. 310 –Incisos 1) y 2)-del CC).

En los procesos sobre declaración de paternidad extramatrimonial, en caso de haber varios demandados, la obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas (biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza). Ello se desprende del artículo 413 del Código Civil. Se encuentra obligado a prestar alimentos (al hijo extramatrimonial) quien ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, a no ser que, aplicada la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, el resultado de estas fuese negativo. En ese sentido se pronuncia el Artículo 415 del Código Civil. Es deber y derecho de los padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos (art. 423 –inciso 1) del CC).

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden (sucesivo) siguiente: 1) por el cónyuge; 2) por los descendientes; 3) por los ascendientes; y 4) por los hermanos (art. 475 del CC). Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del CC).

Ahora bien, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (art. 477 del CC). Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del CC).

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (art. 479 del CC). La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415 (del Código Civil), no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del CC.). El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exoneren si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente, tal es el contenido del artículo 483 del Código Civil.

2.2.2.8.7. Personas beneficiadas con los alimentos

Del artículo 474 del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos

Es de destacar que, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. Por lo tanto, el (la) concubino (a) abandonado (a) es también beneficiario (a) de la prestación alimenticia.

En relación al tema que se estudia en este punto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Las obligaciones (en materia de alimentos) a que se refiere el artículo 350 del Código Civil cesan automáticamente (así como el derecho del ex-cónyuge beneficiario) si el alimentista: contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad (circunstancia justificante de la asignación alimentaria al ex - cónyuge), el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso (último párrafo del art. 350 del CC). El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 473 del Código Civil.

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 424 del CC).

Si subsiste el estado de necesidad (del mayor de edad) o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación (alimenticia) continúe vigente (Último párrafo del art. 483 del CC).

En los casos del artículo 402 del Código Civil (en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Esta acción es personal, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante, así lo indica el artículo 414 del Código Civil.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 415 del Código Civil, fuera de los casos del artículo 402 de dicho cuerpo de leyes (en que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha

tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en el referido artículo 415 del Código Civil.

La acción (alimentaria) que corresponde al hijo (alimentista) en el caso del artículo 415 (del Código Civil) es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado (art. 417 del CC).

2.2.2.8.8. Características de los Alimentos

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia.

Los principales caracteres del derecho alimentario son, pues, los siguientes:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible.

La prohibición de transmisibilidad se refiere al derecho de alimentos, pero no a las cuotas ya vencidas. Estas tienen por fin cubrir los gastos de necesidades pasadas y pueden ser objeto de cualquier tipo de negocio jurídico. Lo que no se puede disponer

es el derecho a los alimentos futuros, ya que no se puede permitir que por un acto de imprevisión o ligereza se prive a una persona de lo necesario para su sustento. De esto se desprende su irrenunciabilidad.

B. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho.

Como consecuencia de la prohibición de cesión no es posible gravar tampoco el derecho a los alimentos. Asimismo, no se puede afectar con medida cautelar alguna la pensión alimenticia por ninguna clase de deuda (inclusive otra pensión alimenticia).

B. Es circunstancial y variable.

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria.

D. Es recíproco

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada

pariente recae la obligación legal. (Hay latente un deber-derecho que tiene cada persona para con sus parientes y viceversa).

E. No es compensable

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F. No es susceptible de transacción.

No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

G. Es imprescriptible

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción.

2.2.2.8.9. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Hinostroza (1999) los define de la siguiente manera:

a) Relación de Parentesco:

De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios:

Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:

Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos:

Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.8.10. Condiciones para ejercer el Derecho de alimentos.

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.

El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.

Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va a ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.8.11. Fuentes del Derecho de Alimentos

La Fuente típica y por supuesto la de mayor importancia es la ley, pero no es la única, también el parentesco, y finalmente una disposición de Última voluntad, porque es perfectamente posible que una persona deje un legado de alimentos.

2.2.2.8.12. Condiciones que dan origen a la obligación alimentaria

Se considera las siguientes:

Que el peticionario se halle en estado de necesidad, a la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.

Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas de proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.

Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.

2.2.2.8.13. Exoneración de la Obligación alimentaria

El obligado puede solicitar que se le exonere de la prestación de alimentos, rigiéndose de la Ley civil nacional que prevé que cuando este se encuentre en un estado de disminución de su capacidad económica, y que tal ponga en peligro su propia subsistencia, o en todo caso no requiera el alimentista las prestaciones por haber desaparecido su estado de necesidad que lo llevo a la categoría de tal, solicite la exoneración. (Campana, 2003).

2.2.2.8.13.1 Causales de exoneración de la obligación alimentaria

Tafur y Ajalcriña (2007) mencionan:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.

Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentista y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud), si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.

3. Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad.

La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.2.8.14. La Asignación Anticipada

También conocida como Asignación Provisional, se le dice a la resolución dictada por el Magistrado que, atendiendo a la prueba indubitable de la relación familiar entre el demandante y el demandado, emite a favor del primero un determinado monto para ser cobrado por la parte demandante hasta que se dicte sentencia.

Se dará una porción menor del quantum que se ha pedido en el principal, la cual se deberá pagar en mensualidades adelantadas, y marchara desde que el Juez resuelva favorablemente para el demandante. (Campana, 2003).

2.2.2.8.15. Extinción de la Obligación Alimentaria.

Según Campana (2003) comprende:

a) Muerte del Alimentista: Siendo primordial la finalidad de la obligación alimentaria impuesta en la norma como no podía ser de otra forma, la muerte del alimentista es una razón más que loable para poder determinar la extinción de la obligación alimentaria.

Resulta clara e inobjetable por dos razones primordiales:

Razón de carácter específico; la razón esencial de la prestación de alimentos es la conservación de la vida misma del acreedor alimentista, y por ende acabada esta, la pensión de alimentos escasea y resulta ineficaz a su destino para la que fue impuesta.

Razón de carácter general; Toda persona tiene derecho para todo cuanto le favorezca, desde que nace y aun al concebido no nacido, siendo primordial que nazca con vida para poder tener condiciones legales, ya que estando vivo tiene derechos de pedir alimentos, pero la consecuencia lógica y legal que subyace de la muerte del alimentista, es el cese del derecho alimentario.

b) La Muerte del Obligado: La acción que tiene el alimentista deudor, se verá afectada de manera definitiva, extinguida como dice la norma, cuando su alimentista no esté físicamente, por lo cual no podrá cumplir con la obligación interpuesta.

2.2.2.8.16. Auxilio Judicial

El art. 562, sustituido por Ley 26846, Art. 5°. Exoneración del pago de tasas judiciales.

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) unidades de referencia procesal. El auxilio judicial se concede, a quien para cubrirlos gastos del proceso, ponga en peligro su subsistencia y la de quienes dependa (art. 179, CP.C). El auxilio judicial puede solicitarse antes del proceso o durante su desarrollo, al Juez que deba conocerlo o lo conozca (art. 180.CP.C). El solicitante del auxilio judicial

deberá prestar caución juratoria de que se encuentra en el supuesto de hecho del artículo anterior. Si el pretensor solicita el auxilio judicial, pueden hacerlo conjuntamente con la demanda, pero en cuerda separada. El demandado lo puede hacer en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

2.2.2.8.17. Prohibición de ausentarse

Ley Que Modifica Los Artículos 563°, 564° Y 675° Del Código Procesal Civil Sobre Alimentos Artículo 1°.- Modificación del artículo 563° del Código Procesal Civil Modifícase el artículo 563° del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Artículo 563°.- Prohibición de ausentarse A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes.”

(art.563 CP.C).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. El sistema de la carga de la prueba posibilita que en cualquier supuesto, sea posible que el juez civil se pronuncie sobre el mérito del debate (Peyrano, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones no legisladas (Horna, 2015).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y

resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Aníbal Torres Vásquez 2009).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Poder judicial, 2013)

Parámetro. Valor de una característica en la población, generalmente es desconocido.

Variable. Característica de interés, susceptible de medición y que puede variar de una unidad elemental a otra. (Real academia de la Lengua Española, 2001).

Justiciable. Al usuario de la administración de justicia se le denomina justiciable, que es, según la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), quien puede o debe someterse a la acción de los tribunales de justicia. Esta acción consiste en la prestación de un servicio público y, simultáneamente, expresa el ejercicio de un Poder del Estado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una Situación.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Valoración Conjunta. Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera

instancia al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, y en segunda instancia al 2do Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa, de la Ciudad de Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01, Fijación de alimentos: tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Titulo. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la

Introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

<i>instancia sentencia de primera Parte expositiva de la</i>	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<i>Introducción</i>	<p align="center">SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00982-2012-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : IVAN LOPEZ RAMOS DEMANDADO : C. DEMANDANTE : A.</p> <p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>		X								

	<p align="center">RESOLUCION NÚMERO TRECE.</p> <p align="center">VISTO; el presente proceso:</p> <p align="center">PRETENSION</p> <p>Doña A. interpone demanda de Alimentos (p.7-11) contra don</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p align="center"><i>Postura de las partes</i></p>	<p>C. para que acuda a su menora B. interpone demand Alimentos (p.7-11) contra don C. para que acuda a su menor hijo C. con una pensión de alimentos mensual y adelantada de</p> <p align="center">Seiscientos Nuevos Soles.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Argumentos del Petitorio</p> <p>1. Producto de sus relaciones CONVIVENCIALES procrearon a B. de 14 años de edad.</p> <p>2. La recurrente se llegó a separar del demandado por incompatibilidad de caracteres, conviviendo por un periodo de un año para luego retirarse por motivo alguno de su hogar conyugal, haciendo abandono de hogar.</p> <p>3. Actualmente el demandado viene ocupando la Gerencia General de la Empresa de transportes Servicios y Comercio San Luis N° 100 S.A, teniendo buenos ingresos además de tener un auto que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o</i></p> <p>6. <i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p align="center">X</p>					<p align="center">7</p>

<p>trabaja en la Empresa como Colectivo teniendo ingreso mensual aproximado de S/ 2,000.00 Nuevos soles por que tiene posibilidades de asistir con los alimentos a su menor hijo, mismo adjunta copia de consulta de la SUNAT donde se advierte el RUC se encuentra activo.</p> <p>4.- El demandado no tiene otra carga familiar</p> <p>Argumentos del Demandado (p.73-74)</p> <p>No es cierto que no le haya venido acudiendo con la pensión para su hijo, solo que no lo puede sustentar documentalmente por la confianza ambas partes de no pedir recibo o comprobante y que es Cierto que ocupa el cargo de Gerente general de la Empresa de Transportes , Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A sin embargo aclara que por pomposo título percibe un ingreso de S/ 750.00 Nuevos Soles que con los descuentos hacen un neto de S/ 650.00 Nuevos Soles , por ser pequeña Empresa de Colectivos, y que no percibe ningún otro ingreso.</p> <p>5.- hace un desglose cuantitativo de sus necesidades que tiene que cubrir como son alimentos S/ 15 Nuevos Soles Diarios y otros, y que de a su avanzada edad (65años) viene padeciendo la enfermedad de Lumbago con ciática la cual no le permite hacer esfuerzos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>físicos permanentes y fuertes obligándole a laborar en trabajos de oficina como su actual trabajo impidiéndole buscar un trabajo Adicional.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número Uno (p.12) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla (p.32-35) subsanado a folios 42, , por lo que mediante Resolución Número Cinco (p.43) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de AMBAS PARTES, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° Exp. 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 2 parámetros previstos: la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p><i>legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</i></p> <p>Derecho Alimentario de los Menores.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo señala que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</i> (...) <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</i>, de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a Alimentos como: <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando el interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>					<p>X</p>						<p>16</p>

<p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-20 PA/TC señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponers cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudableme ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protecc prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dir sus esfuerzos</i>”.</p> <p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>Con el acta de nacimiento (p.57) se acredita la existencia del menor A. DE 14 AÑOS DE EDAD, representado procesalmente por su madre, y está prob la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario C.; por lo ta en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>Puntos Controvertidos..</p> <p>(2.1) El estado de necesidad del menor antes mencionado.</p> <p>(2.2.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber famil</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor mencionado minore.</p> <p>TERCERO.- Estado <i>de Necesidad</i>.</p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>3.1. Como C. DE 14 AÑOS DE EDAD es menor de edad, no nece acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natu que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chá</p> <p>² <i>“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los de derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual signif que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a to ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de q hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tie obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva dere alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesi y tiene que acreditarlo.”</i></p> <p>3.2. Además, con la s constancias de estudios que obran a folios 7 se acredita el menor viene cursando el y 3° Grado de Educación Secundaria en la I.E R Pacífico, lo cual genera mayores gastos para lograr su desarrollo físico y ment que requiere urgente amparo para así consolidarse como persona de bien par sociedad aprovechando al máximo su capacidad intelectual.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del debe prestar los alimentos”</i>.</p> <p>4.2. En el presente caso no está acreditado el monto de los haberes mensuales perciba el demandado, ya que la declaración jurada realizada por el demandado folios 41 debe tomarse con reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral, más aún si no se acreditado con la correspondiente Boleta de Pago, embargo el demandado ha aceptado ser el Gerente general de la Empresa Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A, en consecuencia según actividad referida por el obligado le generan ingresos, por lo que debe tenerse cuenta para fijarse una pensión razonable y decorosa .</p> <p>4.3. También se debe tener presente que el demandado es una persona aún joven de 65 años de edad, tal como se advierte de la copia de su DNI de folios 27 que bien es cierto argumenta tener enfermedades sin embargo no ha acreditado documento fehaciente como una historia clínica o un Informe médico que encuentra incapacitado para laborar o realizar esfuerzo físico como refiere demandado ya que el certificado Médico de folios 31 no genera certeza o convicción de su incapacidad debido a la informalidad que rige la expedición dichos certificados, ni mucho menor ha acreditado en esta diligencia lo afirmado en sus alegatos de estar próximo a una operación, por lo que dichas afirmaciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>También deben tomarse con mucha reserva, advirtiéndose en esta audiencia que el demandado no adolece de incapacidad física y mental que le genere impedimento alguno para que realice otras actividades para brindar máxima capacidad, para así cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: <i>“alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que halle sujeto el deudor”.</i></p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3. De otro lado, el demandado no acreditado tener “deber familiar”³ distinto a la menor que pretende los alimentos, sin embargo al indicar en esta diligencia su edad avanzada no le permite pasar una pensión razonable, se debe de precisar al demandado que al haber ejercido su libertad de procreación, también debe asumir su paternidad responsable sin perjudicar o menoscabar el derecho alimentario de su menor hijo, indicando el mismo demandado en el desglose cuantitativo de sus necesidades que gasta un aproximado de S/ 15.00 Nuevos Soles diarios en su alimentación, en consecuencia esa sería la suma que gasta el alimentista en su alimentación sin tener en cuenta sus necesidades de vivienda, vestido, educación, recreación, salud.</p> <p>5.4. Para determinarse el monto de la pensión alimenticia, también debe valorarse que el menor viene cursando estudios de Nivel secundario, por ello requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p><i>SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</i></p> <p>8.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>8.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Regi de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuo sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentenc consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzga y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que ha incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocado Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justici Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación

del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2016

<i>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</i>	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION:</p> <p>1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A. contra Don B. , sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que Don B. está obligado a acudir en favor de su menor hijo C. con pensión alimenticia mensual DE TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Nocumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>4.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, EN LA CUENTA DEL BANCO DE LA NACION que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin, debiendo CURSARSE el oficio correspondiente a dicha Entidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>											<p>8</p>

<i>Decisión</i>	<p>5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución:</p> <p>ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley, quedando notificadas las partes en este acto.</p> <p>Con lo que terminó la presente diligencia de lo que doy fe.</p>	<p><i>si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
-----------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la Introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>ACTA DE VISTA DE LA CAUSA</p> <p>Se da cuenta que en la ciudad de Chimbote, siendo las doce del meridiano, del día cinco de noviembre del año dos mil trece; por ante el Segundo Juzgado de Familia que despacha la Señora Juez Dra. Flor de María Guerrero Saavedra y secretaria que da cuenta; no se presentaron las partes al momento de llevarse a cabo la Audiencia de Vista de la Causa programada para el día de la fecha en el Expediente N° 982-2012 sobre Alimentos proveniente dl Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, pese a que se encuentran debidamente notificados en autos, por lo que llevado a cabo la audiencia, se dispone ingresar los autos a Despacho, procediéndose a expedirla resolución de mérito correspondiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Chimbote, cinco de noviembre del año dos mil trece

VISTOS: Dado cuenta con los autos que viene en apelación de la resolución doce y trece (sentencia) y siendo su estado el de resolver, el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado B. mediante escrito de folios ochenta y dos a ochenta y tres, contra la resolución número doce expedida con fecha 05 de junio del 2013, que resuelve declarar improcedente el medio probatorio del informe que debe emitir la Empresa de Transportes Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. ofrecido por el demandado; pretendiendo el impugnante que sea revocado y disponga la admisión y actuación del medio probatorio conforme a los fundamentos que expone. Asimismo de folios 92 a 95, interpone apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número trece de fecha 05 de junio del 2013, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por Rosa Luz Campos Mendoza, ordenado que el demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hijo C; solicitando que sea revocado en cuanto al monto y este sea fijado en la suma de S/.

170 nuevos soles.

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

X

10

Postura de las partes

<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El apelante sustenta la impugnación del auto contenido en la resolución doce que: A) El A quo ha valorado incorrectamente que el medio probatorio “Informe que deberá efectuar el representante legal de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A.” solo probara que el demandado trabaja como Gerente General de esa empresa, sin embargo este medio probatorio ha sido ofrecido también para probar el monto que percibe el demandado por remuneraciones, a fin de que el Juzgado regule el monto de la pensión alimenticia y que el el representante legal de una empresa informe respecto a si mismo, no invalida el medio probatorio ofrecido, ya que no hay mandato legal que lo prohíba y que este no ha sido tachado ni contradicho por la otra parte y que n se debe adelantar opinión de la veracidad de un informe y que se le ha impedido probar fehacientemente el verdadero monto de sus remuneraciones. B) En cuanto a la sentencia impugnada el demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es que se ha hecho un análisis incorrecto del estado de necesidad del menor alimentista en su fundamento tercero, en el que valora que por el solo hecho de que el menor cursa el cuarto año de secundaria esto le genera mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, sin tener en cuenta que estos mayores gastos se originan porque la propia madre del menor ha decidido unilateralmente hacerlo estudiar en un colegio particular y no en un colegio nacional, en donde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también recibiría una enseñanza de calidad pero sin pagar una pensión por ello, pudiendo orientar este dinero a su alimentación y otros gastos que el menor requiere. C) Que, se ha realizado una interpretación errónea del artículo 481° del Código Civil, que regula que si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, no significa que no se haga nada por investigar o por actuar los mínimos medios probatorios para tratar de determinar siquiera un aproximado de las posibilidades del que debe prestarlos. De no ser así el juzgado estaría amparando un monto de pensión ilegal excesivo y con ello un flagrante abuso de derecho. D)</p> <p>Que, no han tenido en cuenta la avanzada edad y delicado estado de salud del demandado, calificándolo incluso de una persona joven, cuando es un anciano de 65 años de edad y que viene padeciendo de una enfermedad limitante en su actividad motora, argumentando arbitrariamente que el certificado médico presentado no lo acredita porque no es un documento fehaciente como una historia clínica o un informe médico, siendo totalmente falso puesto que tanto un certificado médico, informe médico o historia clínica dan cuenta del estado de salud de una persona y tienen todo el merito probatorio, mas aun si han sido reconocidas y convalidadas por la otra parte al no haberlo tachado, encontrándose en tratamiento de urología por estar próximo a ser sometido a una operación de próstata en Essalud. E) Que, al regular la pensión alimenticia, se ha fundamentado su decisión limitándose que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado no tiene otro “deber familiar” y en que si el demandado requiere de S/. 15 para su alimentación, el alimentista también requiere de ese mont., sin embargo, no puede ser igual el monto para una alimentación especial de un anciano enfermo que para un menor de 14 años que puede comer de todo sin que esto le afecte su salud. Además que el demandado sobrevive únicamente con el sueldo de S/. 750 nuevos soles que percibe como gerente general y que la pensión alimenticia de S/. 350 nuevos soles le significa al demandado el 50% de sus ingresos y que de no ser reducido le impediría continuar con su tratamiento médico y rehabilitación y por ello un resquebrajamiento en su salud, poniendo en peligro su subsistencia y y el menor, además del demandado tiene el apoyo de su madre quien también debe contribuir a su manutención.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>procesal civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interes superior del niño.</p> <p>3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “ que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por si mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.⁴</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>Apelación de resolución doce.</p> <p>4.- Dicha apelación aun cuando el Juez no la ha concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, como debió ser ya que en forma inmediata expidió sentencia; empero esto no impide que este órgano jurisdiccional en virtud de lo previsto por el artículo 369 del Código Procesal Civil la resuelva conjuntamente con la sentencia, en tal sentido se tiene que de folios 73, obra la resolución doce, que resuelve declarar improcedente el medio probatorio consistente en el informe que deberá emitir la empresa de transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. por considerar que el demandado B. quien en su calidad de Gerente General debe emitir su propio informe respecto a sus ingresos y los demás datos de la referida empresa, por lo que resultaría ser un medio probatorio subjetivo ya que el mismo demandado tendría que realizar su propio informe.</p> <p>5.- Al respecto, se tiene que por escrito de demanda de folios 07 a 11 la demandante A. señaló que el demandado B. se dedica a la Gerencia General de la Empresa de Transportes y Comercio San Luis N° 50 S.A., percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,000 nuevos soles mensuales. Teniendo en cuenta ello, mediante escrito de contestación de demanda don F. C. V. reconoce que si se desempeña como Gerente General de la indicada empresa de transportes, pero que sus ingresos mensuales en bruto ascienden a S/. 750.00 nuevos soles, Solicitando que se requiera el informe que deberá efectuar la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. en la persona de su representante legal a fin de informar si su</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona trabaja en dicha entidad, que cargo ocupa y a cuánto asciende su remuneración mensual.</p> <p>6.- Que, teniendo en cuenta que el medio probatorio solicitado por el propio demandado, tiene por finalidad informar el cargo que ocupa y a cuánto ascienden sus ingresos en la mencionada empresa, se tiene que el propio demandado ha reconocido y confirmado lo alegado por la demandante en su escrito de demanda, respecto a que sí se desempeña como Gerente General de la Empresa de Transportes y Comercio San Luis N° 50 S.A., por lo que no cabe mayor cuestionamiento respecto de ello. Ahora si bien es cierto dicho medio probatorio informará además sobre los ingresos mensuales que perciba, es de tenerse en cuenta que el propio demandado es quien se encuentra en calidad de Gerente General y en consecuencia representante legal de la mencionada empresa, por lo que sería él mismo quien informaría respecto a sus ingresos mensuales, lo que ya se tiene en autos en su propio escrito de contestación de demanda, máxime si de conformidad con el artículo 481° del Código Procesal Civil último párrafo señala que <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”</i></p> <p>En tal sentido de conformidad con el artículo 190° numeral 2) del Código Procesal Civil, estamos ante un medio probatorio evidentemente improcedente por cuanto lo que pretende probar, ya ha sido afirmado por una de las partes y admitido por la otra como es el cargo que ocupa el demandado en la empresa mencionada, y respecto a los ingresos del demandado, ya han sido declarados por él mismo en su escrito de contestación y no requiere de una investigación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exhaustiva, por tanto , tratándose de una pretensión de alimentos eminentemente tuitiva debe ponderarse el principio de celeridad y economía procesal pues de lo que se trata es de garantizar la vida del menor alimentista.</p> <p>7.- Que, teniendo en cuenta lo señalado en el fundamento anterior, si bien es cierto en el caso de autos dicho medio probatorio no ha sido tachado ni contradicho por la demandante, es necesario precisar que de conformidad con el inciso 2 del artículo 190° del Código Procesal Civil, es el Juzgador quien determina qué medios probatorio debe admitir, declarando improcedentes los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, dado que en este caso la demandante en su escrito postulatorio refirió que el emplazado se desempeñaba como Gerente de la Línea 50, lo que ha sido reconocido por el demandado en su contestación, además en virtud del artículo 565 del Código procesal civil anexa de folios 41 su declaración jurada de ingresos, razón por la que requerir otro informe causaría dilación innecesaria, sin que esto le cause ningún agravio, puesto que nada impedía que presente dicho informe de la empresa en vez de una declaración jurada unilateral de la declaración jurada, puesto que es el demandado quien está en mejor posición de obtener en forma rápida el documento, por tanto procede confirmar la resolución número doce, de fecha cinco de junio del año dos mil trece, que resuelve declarar improcedente el medio probatorio Informe que debe emitir la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A.</p> <p>Apelación de la sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>8.- “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”⁵ elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>9.- Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la resolución número trece, sosteniendo como primer punto de apelación que se ha hecho un análisis incorrecto del estado de necesidad del menor alimentista en su fundamento tercero, en el que valora que por el solo hecho de que el menor cursa el cuarto año de secundaria esto le genera mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, sin tener en cuenta que estos mayores gastos se originan porque la propia madre del menor ha decidido unilateralmente hacerlo estudiar en un colegio particular y no en un colegio nacional, en donde también recibiría una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enseñanza de calidad pero sin pagar una pensión por ello, pudiendo orientar este dinero a su alimentación y otros gastos que el menor requiere. Al respecto, se tiene que para fijar los alimentos, de conformidad con el artículo 481° del Código Procesal Civil se debe regular teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide, en merito a ello se tiene que el alimentista C. de conformidad con el Acta de Nacimiento de folios 02, ha nacido el día 31 de enero de 1998 por lo que a la fecha cuenta con 15 años de edad, minoría de edad por la cual sus necesidades de alimentación, habitación, educación, salud y recreación, se presumen por existir en éste la imposibilidad de satisfacerlas por sí mismo, adicionalmente a ello se advierte que como medios probatorio de las necesidades del menor se adjunta constancia de estudios del menor, donde se advierte que cursa el tercer año de educación secundaria en la Institución Educativa Real Pacifico, ante ello se puede colegir que el alimentista está en plena etapa escolar y próximo a concluir sus estudios secundarios requiriendo capacitarse para obtener una profesión u oficio que le permita trabajar y cubrir sus necesidades. De otro lado, respecto al cuestionamiento del centro educativo por parte del demandado, se tiene que la elección del centro de educativo de un menor se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423° del Código Civil <i>“Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ... 2) dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.”</i> Y si bien es cierto debe ser en concordancia con las posibilidades</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los padres que sostienen la educación así como su estatus de vida, el Juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el Juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las posibilidades de quienes deben otorgarlo.</p> <p>10. Que, como segundo punto de apelación refiere que se ha realizado una interpretación errónea del artículo 481° del Código Civil, que regula que si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, no significa que no se haga nada por investigar o por actuar los mínimos medios probatorios para tratar de determinar siquiera un aproximado de las posibilidades del que debe prestarlos. De no ser así el juzgado estaría amparando un monto de pensión ilegal excesivo y con ello un flagrante abuso de derecho. Al respecto, se tiene de autos que por escrito de demanda de folios 07 a 11, la accionante refirió que el demandado se desempeña como Gerente General de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. lo que ha sido admitido por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda de folios 32 a 35, asimismo la accionante afirmó que el demandado percibía por tal ocupación la suma de S/. 2,000 nuevos soles mensuales, mientras que éste lo contradice indicando que percibe la suma bruta de S/. 750 nuevos soles mensuales tal como consta de su declaración jurada de folios 41 y ofreciendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como medio probatorio el informe de la empresa que él dirige.</p> <p>11. Que, respecto a los ingresos mensuales del demandado, se tiene que existe discrepancia entre lo que afirma la demandante S/. 2,000 y lo que afirma el demandado S/. 750 nuevos soles, en tal sentido, teniendo en cuenta que por resolución número doce se ha resuelto declarar improcedente el informe de la empresa que dirige el propio demandado, nada impide que el demandado presente o adjunte sus respectivas boletas de pago o copia de las planillas de pago de la empresa, por cuanto es este quien se encuentra en mejor situación para acreditar sus ingresos, máxime si tiene el cargo de gerente general teniendo la facilidad de conseguir tales medios probatorios y adjuntarlos al presente proceso, sin embargo solo ofrece el informe, el que sería elaborado por él mismo, no adjuntando ningún medio probatorio adicional. Por tanto, no significa que no se haga nada por investigar o por actuar los mínimos medios probatorios para tratar de determinar siquiera un aproximado de las posibilidades del que debe prestarlos, por cuanto ante esta situación a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital. Sin embargo, de folios 91 la plantilla para depósitos de CTS en la cual se puede verificar que en el rubro “suma de los últimos 6 sueldos” para el demandado se consigna la suma de S/. 4,500 nuevos soles, en tal sentido se puede entender que sus ingresos mensuales como gerente general de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. ascienden a S/. 750 nuevos soles.</p> <p>12. Que, como tercer punto de apelación refiere que no se ha tenido en cuenta la avanzada edad y delicado estado de salud del demandado, calificándolo incluso de una persona joven, cuando es un anciano de 65 años de edad y que viene padeciendo de una enfermedad limitante en su actividad motora, siendo totalmente falso puesto que tanto un certificado médico, informe médico o historia clínica dan cuenta del estado de salud de una persona y tienen todo el merito probatorio, mas aun si han sido reconocidas y convalidadas por la otra parte al no haberlo tachado, más aun si se encuentra en tratamiento de urología por estar próximo a ser sometido a una operación de próstata en Essalud. Al respecto, se tiene de autos</p> <p>de folios 86 a 88, adjunta reportes de Essalud en la cual se ha atendido en el área de urología, habiéndose sometido a una ecografía de próstata obteniendo resultados de signos patológicos, asimismo de la hoja de referencia se advierte que se le ha diagnosticado “Hiperplasia de Próstata II”, situación que efectivamente acredita un delicado estado de salud en el demandado, que deberá ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión de alimentos; empero, no lo exime de su obligación alimentaria, pues es una persona que se dedica a una actividad productiva que le genera ingresos mensuales como es el de gerente general de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. por tanto tiene la obligación y está en condiciones de acudir a su hijo con una pensión de alimentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.- Que, como cuarto punto de apelación refiere que, al regular la pensión alimenticia, el fundamentado de la decisión se ha limitado que el demandado no tiene otro “deber familiar” y en que si el demandado requiere de S/. 15 para su alimentación, el alimentista también requiere de ese monto, sin embargo no puede ser igual el monto para una alimentación especial de un anciano enfermo que para un menor de 14 años que puede comer de todo sin que esto le afecte su salud. Además que el demandado sobrevive únicamente con el sueldo de S/. 750 nuevos soles que percibe como gerente general y el menor, además del demandado tiene el apoyo de su madre quien también debe contribuir a su manutención. Al respecto, se tiene que en todo proceso de alimentos, resulta razonable verificar si el demandado se encuentra obligado frente a otros alimentistas, esto a efectos de graduar la pensión de alimentos y no afectar a los demás alimentistas, en tal sentido se ha determinado que el demandado en el caso de autos, no cuenta con deberes familiares adicionales que el alimentista C. Con respecto a los gastos por alimentación, el demandado refiere que no se puede comparar sus gastos con los del alimentista; sin embargo, no acredita con medio probatorio alguno cuáles son esos gastos o que sean mayores a los de un joven de quince años en pleno crecimientos y con necesidades que se incrementan en la medida que crece y evoluciona y que no se circunscriben a la alimentación, vestido, salud, recreación y sobre todo derecho a educarse y forjarse un oficio o profesión con el que pueda defenderse en el futuro.</p> <p>14. Que, como último punto de apelación refiere que el A quo no ha valorado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el hecho de que la pensión alimenticia de S/. 350 nuevos soles le significa al demandado el 50% de sus ingresos y que de no ser reducido le impediría continuar con su tratamiento médico y rehabilitación y por ello un resquebrajamiento en su salud, poniendo en peligro su subsistencia. Al respecto se tiene que de conformidad con el artículo 648° numeral 6 del Código Procesal Civil señala que <i>“cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”</i>, los descuentos por pensión de alimentos proceden hasta el 60% de los ingresos del obligado. Además el demandado no ha logrado acreditar en autos a cuánto ascienden sus gastos por tratamiento médico y rehabilitación, máxime si del escrito de contestación de demanda cuando realiza un análisis y presupuesto de sus gastos en ningún momento menciona este tipo de gastos, así como que de los medios probatorios de folios 86 a 88, se advierte que su tratamiento médico para la próstata lo sigue en Essalud, en consecuencia la pensión señalada cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto y debe ser confirmada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Expediente Nro. 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016

<i>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</i>	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público; SE RESUELVE: A) CONFIRMAR la resolución número doce que declara improcedente el medio probatorio consistente en el informe de la Empresa de transportes servicios y comercio San luis N° 50 s.a. B) CONFIRMAR sentencia expedida mediante resolución número trece de fecha cinco de junio del año dos mil trece, que corre de folios 74 a 79, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A. y ordena que don B. acuda con una pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a favor del menor C. Previo conocimiento de las partes,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
	<p>DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su cumplimiento con lo demás que contiene la parte resolutive en los extremos apelados. Notifíquese mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>										8

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinariosjurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			<i>Muybaja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>		<i>Muybaja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muyalta</i>		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
<i>Calidad de la sentencia de primera instancia</i>	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos; según los parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			<i>Muybaja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>MuyAlta</i>		<i>Muybaja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>MuyAlta</i>
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
<i>Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00982-2012-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote,** fue de rango: **muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior del Santa, de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango baja; es porque se encontraron 2 parámetros previstos: la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Cárdenas (2008), refiere que la parte expositiva de la sentencia, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el “encabezamiento”, la numeración de la resolución que es correlativa, y tanto la fecha como lugar de la emisión, que el presente expediente lo evidencia. Así mismo con respecto al asunto se trata sobre: Alimentos. En lo que respecta a la individualización de las partes, además identifico que la contestación del demandado es resumido correcto y es claramente. Mientras lo que refiere a los aspectos del proceso se sigue con la rigurosidad que la misma lo establece y, finalmente el tenor de la sentencia es bastante entendible y claro respectivamente.

En el objeto de estudio, evidencia el cumplimiento de los parámetros señalados, como las pretensiones de las partes; donde la parte demandante solicita se declare fundada su petición de Alimentos; mientras que el demandado sin evitar su responsabilidad solicita que se evalúe adecuadamente los hechos que expone la parte demandante y se declare fundada en parte. En lo que respecta a los puntos controvertidos: a) El estado de necesidad del menor b) La capacidad y posibilidades del demandante y su deber familiar c) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor del menor.

En lo que respecta a los aspectos procesales, identifico los aspectos procesales más relevantes como es la demanda, la contestación, la audiencia única, evidenciando que el juzgador ha tenido en cuenta antes de expedir sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 197 del Código Adjetivo ha previsto el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando su apreciación razonada.

Respecto, a la motivación de las resoluciones judiciales, según Mixán, (1987), menciona que:

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia".

La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite evidenciar las posibilidades económicas del demandado, por lo que luego de dilucidado esta interrogante solo quedaba determinar el monto que

correspondía a la peticionante.

Del mismo modo para determinar el monto de pensión se tuvo en cuenta los medios probatorios, en este caso en particular (Documentales), de esa manera se evaluó las necesidades del menor y las posibilidades económicas del demandado. Del mismo modo la fiabilidad de las pruebas han sido actuadas correctamente lo que ha permitido al juzgador pronunciarse razonadamente, tal como establece el Art. 188 del C.P.C.

Asimismo se observa el cumplimiento de los parámetros ya que la norma aplicada para resolver los alimentos está de acorde a los hechos y pretensiones, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*.

De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

Para determinarse el monto de la pensión alimenticia, también debe valorarse que el menor vienen cursando estudios de Nivel secundario, por ello requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más

que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Porque no se evidencio a quien le corresponde los costos y costas del proceso.

Estos hallazgos, revelan que en la sub dimensión la cual es la aplicación del principio de congruencia de la dimensión de la parte resolutive se evidencio que el juez sentencio de acuerdo al proceso que se le asigno siendo el proceso de alimentos con una pensión alimenticia para el menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades del demandado de acuerdo a lo actuado en el proceso.

Zambrano (2004), expresa que el principio de congruencia procesal, consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. Dicho de otra manera el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver mas allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más.

Y en la última sub dimensión sobre la descripción de la decisión fue de calidad alta, se cumplió 4 de los 5 parámetros de calida

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2do Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy Alta. Se determinó con énfasis la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Cumple con los parámetros ya que señala claramente el Número de Expediente, de resolución, fecha y el lugar de emisión, el asunto trata sobre Alimentos, y se observa también los aspectos del proceso como la apelación del demandado como son los extremos impugnados y sus fundamentos facticos que fueron los siguientes:

Respecto a la apelación contra la resolución número Trece: El demandante señala que, el petitorio no ha tenido en cuenta las informaciones correspondientes que obran en sus documentales y en otros casos no concuerda la información contenida en sus 6 documentos.

Respecto a la sentencia: El demandante señala que: a) El juez refiere que ha realizado una interpretación errónea del Art. 481° del C.C, que si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente las posibilidades el demandado, es algo contradictorio que va contra su sustento de vida; b) Que respecto a los ingresos del demandado, no se comprobó adecuadamente que percibe la suma de S/. 2,000 y lo que afirma que el demandado percibe la suma de /. 750.00; c) Además que no se tomó en consideración la avanzada edad del demandado.

Con respecto a estos hallazgos, se puede considerar lo siguiente: se hace referente lo que expone en el Manual de Resoluciones autorizado por León (2008); que menciona lo siguiente:

En materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra, vistos (parte Expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría él, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Conforme a estos resultados se puede decir que: los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en que se debe numerar y narrar sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa. Es necesario, seleccionar los hechos de tal manera que los que se expongan a la demanda sean solo los que han dado motivo directamente al litigio y el demandante intente justificar su pretensión (Flores, 2011).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección

de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto, a la motivación del derecho según Blogspot, (2012), menciona que:

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Por ello es que podemos solicitar o exigir al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como establecer determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia. Los requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez (Blogspot, 2012).

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional

efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado. Hinostroza 2006). Porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que en la dimensión que es la parte resolutoria, en cuanto a la sub dimensión de la aplicación de principio de congruencia se encontró que fue de muy alta calidad porque el juzgador baso su sentencia en merituar los fundamentos del demandado junto con las pruebas y llego a una conclusión de acuerdo con su sana critica y aplicación de su experiencia, siendo que no se extralimito, que sentencio de acuerdo a lo que se le pidió, que en este caso fue examinar el monto de la pensión alimenticia.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado. Hinostroza (2006). Porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

V. CONCLUSIONES

5.1. Para concluir este trabajo de tesis, donde la exposición de la demanda sobre Alimentos en primera instancia se declaró fundada en parte y se confirmó en segunda instancia, , asimismo, se hace referencia a lo que determina la Jurisprudencia Sobre Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC-Lima, “La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido ello a lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.”, por las siguientes razones, se puede concluir que el derecho de alimentos es un derecho fundamental inherente a la persona, ese derecho esta respaldado por nuestra constitución política del Perú.

5.2. Asimismo luego de examinar la parte expositiva, se concluye que la calidad de primera instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00982-2012-0-2501-JP-FC-01, fue de rango alta, porque en la introducción se halló 2 de los 5 parámetros previstos y respecto a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros establecidos, pues es así como se advierte en la sentencia; de lo expuesto se concluye que los parámetros o indicadores son un instrumento de suma importancia para poder calificar las sentencias detenidamente y hacer un examen de la calificación de las sentencias, que los jueces resuelven en cada sentencia, si hay una sentencia debidamente motivada y si cumple con los parámetros correspondientes.

5.3. De igual manera luego de examinar la parte considerativa de la sentencia y con mayor intensidad a lo que refiere la motivación de los hechos y motivación del derecho respectivamente, de estas evidencias se puede mencionar que el letrado cumplió con los parámetros previstos, en cuanto la motivación de los hechos de la sentencia de primera instancia se contempla que se cumplió con los 5 parámetros previstos y asimismo, en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros establecidos, de estas evidencias se establece que el juez de primera instancia, cumplió con los parámetros establecidos.

5.4. Por otra parte después de examinar, la parte resolutive de la sentencia donde se puede apreciar con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos en el principio de congruencia, de igual forma se encontraron los 5 parámetros previstos en la descripción de la decisión, de acuerdo a los resultados, se hace referencia a lo determina la Jurisprudencia sobre el Principio de Congruencia Procesal, CASACIÓN N° 1308-2001-Callao, “ Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo ciento veintidós del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios”.

5.5. Por otra parte la segunda instancia luego de examinar con énfasis la parte expositiva de la sentencia se cumplió con los 5 parámetros en la introducción, de igual forma se estableció en la posturas de la partes pues se cumplió con los 5 parámetros previstos, ante esto se puede mencionar que el juez, cumplió con lo previsto en los parámetros correspondientes.

5.6. Al respecto luego de examinar la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos donde se encontraron los 5 indicadores establecidos, de igual forma, en la motivación del derecho se encontraron los 5 indicadores establecidos, como resultado en la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa se puede evidenciar que el juez cumplió con los parámetros respecto a la debida motivación de derecho se hace referencia a lo que determina, el Tribunal Constitucional, Exp. N ° 1480-2006-AA/TC. FJ 2, “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la

motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

5.7. Por último se examinó la parte resolutive de la sentencia se encontraron los 5 parámetros en la aplicación del principio de congruencia, mientras que la descripción de la decisión se hallaron 4 indicadores, no encontrándose “el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de de las costas y costos del proceso”, el juez no se pronuncio sobre las costas y costos del proceso, estas razones se puede concluir que es necesario que los indicadores se encuentren en cada decisión que emite el juez, es obligación del juzgador motivar todas resoluciones judiciales, siendo un derecho de las partes, de tal forma tener una buena administración de justicia.

5.8. Finalmente se puede decir que los hallazgos obtenidos durante el periodo de investigación han sido favorables para que a futuro se incentive abundar sobre el tema de administración de justicia, que podemos contribuir como un mecanismo de revisión para que los jueces puedan mejorar sus decisiones, que respeten el principio de congruencia y motiven las resoluciones judiciales consideradamente, respecto a las limitaciones se puede mencionar que no solo en nuestro ordenamiento jurídico tenemos una mala administración de justicia si no también en el ámbito internacional y mundial lo cual es una preocupación constate en nuestra sociedad, el objetivo principal de la investigación es marcar una iniciativa en busca de mejores decisiones judiciales al nivel local, nacional e internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, (2012).** ‘ El derecho a ser oído’ . Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Accatino, (2003),** La Fundamentación de las sentencias: un rasgo distintivo de la judicatura moderna. Rev. Derecho. Valdivia, Chile. Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001
- Aguilar, B. (2010).** La Familia en el Código Civil Peruano. 2da reimpresión.
Editorial SAN MARCOS
- Agudelo R,(2005).** El debido proceso: **Ámbito Jurídico**, Rio Grande, VIII, n.23, Recuperado de:<http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigoid=284>.
- Altamirano Lozada, Gallardo A, Pisfil C, Rodríguez M (2012).** ‘ La Jurisdicción y Competencia’ . Teoría General del Proceso. **Universidad Señor de Sipan** Recuperadode:<https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Alsina, H. (1963).** Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Buenos Aires – Argentina. Editorial, Ediar, 1963. Pp, 547-551.
- Alsina, citado** por Acosta. (2007). Diferencia entre medio, fuente, y objeto de la prueba. Recuperado de: <file:///C:/Users/jim/Downloads/126-478-1-PB.pdf>

- Alsina, H.** (2010). Jurisdicción, Acción y Competencia. Recuperado de:
http://gmonteagudo.blogspot.pe/2010/09/jurisdiccion-accion-y-competencia_1638.html
- Alvarado, A.** (s.f). Jurisdicción y competencia. Recuperado de: http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia_AAV.pdf
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Aníbal Torres Vásquez** (2009). La jurisprudencia como fuente del derecho.
[Online]. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Arguedas, O.** (s.f.). *La Administración de Justicia en Costa Rica.* Consultado: (25febrero, 2014) Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>
- Asociación** Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Edicioneslegales.
- Barrientos, R.** (s.f). Correcta valoración de la prueba. p. 12. Recuperado de:
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Bermudez, M.** (2011). El Derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la Jurisprudencia Peruana. Recuperado de: <http://www.derechosfundamentales.cl/revista/05.043-062.Bermudez.pdf>
- Briseño, H.** (s.f). Repercusiones de su doctrina sobre la Acción Procesal, La Acción Penal y el Derecho de Defensa del Acusado. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/18.pdf>

- Bonet, J. (s.f).** Valoración y carga de la prueba, capítulo IV. Recuperado de:
<http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pdf>
- Blogspot, (2012).** “Obligación de Motivar Las Sentencias”. <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Bucheli, M. (2009).** El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias. Revista Latinoamericana de Población. Vol. 3, núm. 4-5, 2009, pp. 5-6. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3238/323827368006.pdf>
- Bustamante Alarcón, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustamante, E. (2013).** Obligación de motivar. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>
- Cabrera, C. (2010).** Medios impugnatorios, cosa juzgada e intervención de terceros. Recuperado de: <https://pucallpacity.wordpress.com/2010/05/07/medios-impugnatorios-cosa-juzgada-e-intervencion-de-terceros/>
- CADE, (2014).** “Como mejorar La Administración de Justicia”. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Cárdenas, J. (2008).** Actos Procesales y Sentencia. Recuperado: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrión, J (2000),** *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. 1º Edición. Lima-Perú. Editorial Grijley
- Carrión, J. (2007),** *Tratado de Derecho Procesal*. Vol. 7. Editorial Jurídica Grijley.

Caracciolo, R. (2013). El problema de los hechos en la justificación de sentencias. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-0218201300_0100002

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava Ed.). Lima, Peru: RODHAS.

Canosa, U. (s.f). El proceso civil por audiencia. Recuperado de: http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb/files/105_16216_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf

Castillo, J. (s.f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO

Casación N° 2177-2007. ‘‘Noción de los fundamentos de hecho’’. Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La República

Castillo, J. (2014). La funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Chang, M. (s.f). Conceptos Generales del Derecho Procesal. TESIS UNMSM. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf

- Chang, M.** (s.f). Tutela jurisdiccional efectiva. TESIS UNMSM. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chiovenda, (s/).** Citado por (Universidad de Chile). Facultad de Derecho, "Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales". Cuarta Época, Vol. III Recuperado de: http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/ander_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html
- Campbell, (2016)** La Jurisdicción en el Derecho chileno. **Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, [S.l.], v. 8, n. 8, ene. 1968. Disponible en: <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/10351/10407>
- Campos, E.** (2012). Aplicabilidad De La Teoría De Las Cargas Probatorias Dinámicas
Al Proceso Civil Peruano. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. 2da Edición, Jurista Editores
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano** Art. 92. (octava edición) Lima PUCP - Fondo Editorial.2010.
- Código Civil de Venezuela. (s.f).** Artículo 1357 del Código Civil de Venezuela. Capítulo V – de la prueba de las obligaciones y de su extinción.

Recuperado de: <http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-venezuela/articulo-1357.php>

- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Córdova, J.** (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco
- Constitución de la República Del Perú,** (s/f). Recuperado de :
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>
- Coronado, B.** (2009). Trabajo de grado para optar por el título de comunicador social y periodista, campo periodismo Bogota – Colombia, 2009. “ La congestión judicial en Colombia”. Recuperado de :<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Correa, M.** (2005). La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Recuperado de:
http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_051.pdf
- Custodio, C.** (2004). Principios y derechos de la función Jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Recuperado de:
<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Delgado, D.** (2011). **El Derecho Fundamental Al Juez Independiente En La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos**. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a10.pdf>

- Derecho Venezolano**, (2013). La contestación de la demanda en el procedimiento civil venezolano. Recuperado de: <https://derechovenezolano.wordpress.com/2013/11/12/la-contestacion-de-la-demanda-en-el-procedimiento-civil-venezolano/>
- Diario de Chimbote**. (2014). La corrupción y los operadores de la administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Enciclopedia Jurídica**, (s.f). Función Jurisdiccional. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funci%C3%B3n-jurisdiccional/funci%C3%B3n-jurisdiccional.htm>
- Enciclopedia Jurídica**, (2014). La prueba. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>
- Enrique, O.** (2009). Trabajo de grado presentado para optar al título de máster en derecho. p. 114. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/2689/1/orlandoenriquepuentes.2009.pdf>
- Escobar y Vallejos**. (2013). La motivación de la sentencia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Franciskovic y Torres**, (s.f). ‘‘La eficiencia de los medios alternativos o adecuados de resolución de conflictos frente al sistema procesal civil’’, Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_4/articulos/08_Torres_Angulo_Carlos_Franciskovic_Beatriz.pdf
- Figueroa, E.** (2010). El deber de motivar. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/10/07/el-deber-de-motivar/>
- Figueroa, E.** (2015). Justificación interna y Justificación externa. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- Flores, E.** (2011). ‘‘ El juicio Ordinario Civil ‘‘. Lic. En derecho. Recuperado de: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/derecho%20procesal%20civil%201/el_juicio_ordinario_civil.pdf

Flores, J. (2013). Los principios procesales en el proceso civil peruano. Recuperado de: http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta Jurídica. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco Grandes Problemas. p.p, 1-2. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

García, L. (2015). Teoría general del proceso. p. 59. Recuperado de: http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf

García y Almairo, (2010). Breve reseña de los sistemas de valoración de la prueba. Recuperado de: <http://nanogarcia.galeon.com/>

Gerencia, (2011). Recuperado de: <https://www.gerencia.com/la-importancia-de-la-prueba.html>

Guías Jurídicas, (s.f). Documentos privados. Recuperado de: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjE0tjtbLUouLMDxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA04jLwTUAAAA=WKE>

González, B. (2013). El replanteamiento de la sentencia judicial en términos argumentativos. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2013/04/el-replanteamiento-de-la-sentencia-judicial-enterminos-argumentativos1.pdf>

- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Herrera, L.** (s/f). Universidad ESAN: La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Horna, A.** (2015). La doctrina como fuente de derecho. Recuperado de: <https://arturohornamarquina.wordpress.com/2015/03/10/la-doctrina-como-fuente-del-derecho/>
- Hurtado, M.** Citado por Rioja, B (2013). La incongruencia en el proceso. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminario-tallerdpc/2013/04/08/la-incongruencia-en-el-proceso/>
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Idrogo T.** (2012). *“La descarga procesal civil en el sistema de la administración de Justicia en el distrito judicial de la Libertad”*. Tesis para optar al grado académico de Magister en derecho con mención en política jurisdiccional. Lima, 2012. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4767/IDRO_GO_T._DELGADO_TEOFILO_DESCARGA_PROCESAL.pdf?sequence=1

- Landa, C. (2002).** “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima, 2002. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Landa, C. (2012).** El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Volumen 1. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
- Lama, H. (2012).** La independencia judicial. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/DLa_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b
- Lazo, L. (2013).** Derecho civil y procesal civil peruano. Recuperado de: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- León, R. (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- López, F. (s.f).** El Derecho A La Alimentación En La Legislación Mexicana. Recuperado de: <http://www.oda-alc.org/documentos/1367960941.pdf>
- Justicia viva, (2003).** Manual del sistema judicial peruano (MSJP). Pontificia Universidad Católica del Perú. p, 70. Recuperado de : http://www.justiciaviva.org.pe/publica/manual_sistema_peruano.pdf

Mamani, L. (s.f). La pluralidad de instancia. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>

Martínez, V. (2012). El derecho procesal civil, competencia y jurisdicción-

Inhibición y recusación de magistrados. Recuperado

de:<https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibic-y-recusacion-de-magistrados/>

Mellado, L. (2004). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. pp. 178-182. Recuperado de: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%2017.pdf>

Mixán, F. (1987). ‘‘La motivación de las resoluciones judiciales’’. Profesor de la Universidad Nacional de Trujillo – Perú, P. 4. Recuperado:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_2008052634.pdf

Miranda, M. (s.f). Concepto de prueba procesal. Recuperado de: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>

Molina, V. (2008). Valoración de la validez y de la eficacia de la prueba.

Recuperado de: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2277/1/Valoraci%C3%B2n%20de%20la%20validez%20y%20de%20la%20eficacia%20de%20la%20prueba%20Aspectos%20epistemol%C3%B2gicos%20y%20filos%C3%B2fico-pol%C3%A4ticos.pdf>

Montaner, B. (2015). El derecho a la defensa y la asistencia letrada. Recuperado de: http://www.derecho.com/c/El_derecho_a_la_defensa_y_la_asistencia_letrada

Monroy Gálvez citado por Rioja, (2013). Conceptos elementales del proceso civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Nekita, (2012). Obligación de motivar las sentencias. <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Peyrano, J. (2013). La carga de la prueba. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/38jorge-w-peyrano.pdf>

Preciado, F. (2013). Tesis de grado crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el ecuador durante el período 1996 –2010, Quito –Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>

- Pimentel, M.** (2013). La administración de justicia en España en el siglo XXI , AEC (Asociación)
- Pina, R.** (1984). Diccionario de derecho. Ed. Porrúa. México. p. 400.
- Pinella, V.** (2014). El Interés Superior Del Niño/Niña Vs. Principio Al Debido Proceso En La Filiación Extramatrimonial. Tesis Para Optar el Título de Abogado. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Poder Judicial Del Perú,** (2007). “ Unidad Jurisdiccional “ Diccionario. Recuperado de : https://historico.pj.gob.pe/servicio/s/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=922
- Plosz y Degenkolb,** citado por Vallado (s.f). La acción en la teoría pura del derecho. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de : <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/75/dtr/dtr10.pdf>
- Priori, G.** (2008), la *competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>
- Quiroga, A.** (s.f) La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. pp. 293-294. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Quisbert.** (2009). “La Audiencia” Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>
- Ramos, J.** (2013). Los medios impugnatorios. Recuperado de: <http://institutorambe112.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

- Rioja, A.** (s/f). *Procesal Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A.** (2009). Medios impugnatorios. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja A.** (2009). Fijación de los puntos controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/puntos-controvertidos/>
- Rioja, A.** (2009). La sentencia. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rioja A.** (2009). El artículo °194 del Código Procesal Civil: Una valiosa herramienta para la administración de justicia. Recuperado de:<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-articulo-194-del-codigo-procesal-civil-una-valiosa-herramienta-para-la-administracion-de-justicia/>
- Rioja, A.** (2010). Sana crítica: visión de la corte suprema de justicia de la nación. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/prueba/>
- Rivera, H.** (2012). Proceso judicial de alimentos en el Perú. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/MaRienelaValdiviaHuiZa/proceso-judicial-de-alimentos-en-el-per>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rivera H.** (2012). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>
- Ruiz, L.** (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2259/1/El%20derecho%20a%20la%20prueba%20como%20un%20derecho%20fundamental.pdf>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed InPerú.

- Rodríguez, (2000)**, Manual de derecho procesal civil., Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Rosas, J.** (s.f). Medios Impugnatorios. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Salaberry, E., Ettlín, E. y Silveira, R.** (2009).” Gestión de calidad en los tribunales”
Recuperado de : http://www.inacal.org.uy/files/userfiles/GESTION_DE_CALIDAD_TRIBUNALES.pdf
- Sáenz, B.** (2012). *Jurisprudencia de Pensión Alimenticia 1990-2012*. Centro de Investigación Jurídica Universidad De Panamá. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Cuaderno N°1. Recuperado de: http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c_ijuridica/documentos/Cuaderno1JurisprudenciaAlimenticia.pdf
- Sánchez N,** (2013). “La crisis de la Justicia En Colombia”. Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Sánchez C,** (2005). “ LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, Necesidad Humana, deber jurídico”. Instituto De Investigaciones Jurídicas De La Universidad Nacional Autónoma De México. Recuperado de : <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscv/Conf/obligacion-alimentaria.pdf>
- Sandoval, E. (2011).** La libre valoración de la prueba en los juicios orales.
[file:///C:/Users/jim/Downloads/art_n7_emiliano%20s%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/jim/Downloads/art_n7_emiliano%20s%20(1).pdf)
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I.
Lima, Perú: GRIJLEY.
- Sentencia** del Tribunal Constitucional Exp. N° 7289-2005-PA/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 00750-2011-PA/TC

Sedep, (2010). ‘‘Principio de Carga de la Prueba’’. (Semillero de Estudios en Derecho Procesal). Recuperado de: <http://semilleroedederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

Silvana, C (2012). La pensión de alimento en Perú. Recuperado de : <http://revista.peruanosenusa.net/2012/10/que-es-la-pension-alimenticia/>

Tafur E. & Ajalcriña (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima
Perú

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). Derecho alimentario, Edición actualizada. 2da. edición. Editorial FECAT. E.I.R.L

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.

Taramona, J (1994). Medios probatorios en el Proceso Civil..1ra.Edicion.
Editorial RODHAS

Tessone, A. (1991). El deber de motivación de las sentencia. Recuperado de:
http://www.sajj.gob.ar/doctrina/daca900130-tessone-deber_motivacion_las_sentencias.htm

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima.
Editorial: RODHAS.

Ticona, V (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. 2da. Edición.
Ed. Grijley

Ticona, V. (s.f). L motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Tribunal Constitucional citado por Rioja (2013). El debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (2008) Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Tercera sala, (s.f). Emplazamiento valido. Recuperado de: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/358/358646.pdf>

Toga, (2004). La valoración conjunta de la prueba. <http://www.latoga.es/pdf/146.pdf>

Torres, J. (2010). Breves Consideraciones Acerca Del Debido Proceso Civil. A Propósito Del Exiguo Desarrollo Y Reconocimiento Del Debido Proceso, En Sus Diversas Variantes De Debidos Procesos Específicos. Recuperado de: <file:///C:/Users/jim/Downloads/2404-9330-1-PB.pdf>

Valcárcel, L. (2008). La pluralidad de instancia. Recuperado de:
<http://liliajudithvalcarcelredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

- Valcárcel, L.** (2008). El principio de la publicidad en los procesos judiciales.
Recuperado de :<http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/el-principio-de-la-publicidad-en-los.html>
- Valmaña, A.** (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. p. 9. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>
- Varillas, J.** (2001). La valoración de la prueba en el proceso civil. Recuperado: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n12001/16.pdf>
- Velasco, J. C.** (2010, diciembre). La justicia en un mundo globalizado [en línea]. En, Revista de Filosofía Moral y Política - ISEGORÍA. N° 43, pp. 349-362.
- Zumaeta, P.** (2005), Temas de la Teoría del Proceso en el Derecho Procesal. 2da. Edición. Lima- Perú. Editorial RODHAS.
- Zumaeta, P** (2009), *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Proceso sumarísimo*. Lima- Perú: Ed. Jurista Editores
- Zambrano, A.** (2014), El Principio De Congruencia Y El Principio Iura Novit Curia. Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00982-2012-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : IVAN LOPEZ RAMOS

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

S E N T E N C I A

RESOLUCION NÚMERO TRECE.

VISTO; el presente proceso:

PRETENSION

Doña **A.** interpone demanda de

Alimentos (**p.7-11**) contra don **B.** para que acuda a su menor hijo **C.**

con una pensión de alimentos mensual y adelantada de Seiscientos Nuevos Soles.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

1. Producto de sus relaciones CONVIVENCIALES procrearon a **C.** de 14 años de edad.
2. La recurrente se llegó a separar del demandado por incompatibilidad de caracteres, conviviendo por un periodo de un año para luego retirarse sin motivo alguno de su hogar conyugal, haciendo abandono de hogar.
3. Actualmente el demandado viene ocupando la Gerencia General de la Empresa de transportes Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A, teniendo buenos ingresos además de tener un auto que lo trabaja en la Empresa como Colectivo teniendo

un ingreso mensual aproximado de S/ 2,000.00 Nuevos soles por lo que tiene posibilidades de asistir con los alimentos a su menor hijo, así mismo adjunta copia de consulta de la SUNAT donde se advierte que el RUC se encuentra activo.

4.- El demandado no tiene otra carga familiar

Argumentos del Demandado (p.73-74)

5. **No es cierto que no le haya venido** acudiendo con la pensión para su hijo, solo que no lo puede sustentar documentalmente por la confianza de ambas partes de no pedir recibo o comprobante y que es Cierto que ocupa el cargo de Gerente general de la Empresa de Transportes , Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A sin embargo aclara que por este pomposo título percibe un ingreso de S/ 750.00 Nuevos Soles que con los descuentos hacen un neto de S/ 650.00 Nuevos Soles , por ser una pequeña Empresa de Colectivos, y que no percibe ningún otro ingreso.

5.- hace un desglose cuantitativo de sus necesidades que tiene que cubrir como son alimentos S/ 15 Nuevos Soles Diarios y otros, y que debido a su avanzada edad (65años) viene padeciendo la enfermedad de Lumbago con ciática la cual no le permite hacer esfuerzos físicos permanentes y fuertes obligándole a laborar en trabajos de oficina como su actual trabajo impidiéndole buscar un trabajo adicional.

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número Uno (p.12) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla (p.32-35) subsanado a folios 42, por lo que mediante Resolución Número Cinco (p.43) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de **AMBAS PARTES**, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Análisis Jurídico y Constitucional.*

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: ***“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en

ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional⁶ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos*”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento (p.57) se acredita la existencia del menor **C.**

DE 14 AÑOS DE EDAD, representado procesalmente por su madre **A.**, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B.**; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

Puntos Controvertidos.

(2.1) El estado de necesidad del menor antes mencionado.

(2.2.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor del mencionado menor.

TERCERO.- Estado *de Necesidad*.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como C. DE 14 AÑOS DE EDAD es menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez

⁷ *“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”*

3.2. Además, con las constancias de estudios que obran a folios 7 se acredita que el menor viene cursando el 3° Grado de Educación Secundaria en la I.E Real Pacífico, lo cual genera mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental y que requiere urgente amparo para así consolidarse como persona de bien para la sociedad aprovechando al máximo su capacidad intelectual.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*.

4.2. En el presente caso no está acreditado el monto de los haberes mensuales que perciba el demandado, ya que la declaración jurada realizada por el demandado a folios 41 debe tomarse con reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral, más aún si no se acreditado con la correspondiente Boleta de Pago, sin embargo el demandado ha aceptado ser el Gerente general de la

Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A, en consecuencia según la actividad referida por el obligado le generan ingresos, por lo que debe tenerse en cuenta para fijarse una pensión razonable y decorosa .

4.3. También se debe tener presente que el demandado es una persona aún joven de 65 años de edad, tal como se advierte de la copia de su DNI de folios 27 que si bien es cierto argumenta tener enfermedades sin embargo no ha acreditado con documento fehaciente como una historia clínica o un Informe médico que se encuentra incapacitado para laborar o realizar esfuerzo físico como refiere el demandado ya que el certificado Médico de folios 31 no genera certeza ni convicción de su incapacidad debido a la informalidad que rige la expedición de dichos certificados, ni mucho menor ha acreditado en esta diligencia lo afirmado en sus alegatos de estar próximo a una operación, por lo que dichas afirmaciones, también deben tomarse con mucha reserva, advirtiéndose en esta audiencia que el Demandado no adolece de incapacidad física y mental que le generen impedimento alguno para que realice otras actividades para brindar máxima capacidad, para así cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido **(2.3.):**

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.***

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con

una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

5.3. De otro lado, el demandado no acreditado tener “**deber familiar**”⁸ distinto a la menor que pretende los alimentos, sin embargo al indicar en esta diligencia que su edad avanzada no le permite pasar una pensión razonable, se debe de precisarle al demandado que al haber ejercido su libertad de procreación, también debe asumir su paternidad responsable sin perjudicar o menoscabar el derecho alimentario de su menor hijo, indicando el mismo demandado en el desglose cuantitativo de sus necesidades que gasta un aproximado de S/ 15.00 Nuevos Soles diarios en su alimentación, en consecuencia esa sería la suma que gasta el alimentista en su alimentación sin tener en cuenta sus necesidades de vivienda, vestido, educación, recreación , salud .

5.4. Para determinarse el monto de la pensión alimenticia, también debe valorarse que el menor vienen cursando estudios de Nivel secundario, por ello requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

8.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

8.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias

consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A.** contra Don **B.**, sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que Don **B.** está obligado a acudir en favor de su menor hijo **C.** con una pensión alimenticia mensual **DE TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, **EN LA CUENTA DEL BANCO DE LA NACION** que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin, debiendo **CURSARSE** el oficio correspondiente a dicha Entidad.

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley, quedando notificadas las partes en este acto.

Con lo que terminó la presente diligencia de lo que doy fe.

SEGUNDA SENTENCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 00982-2012-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : KATHERINE CAMPOS ZAPATA
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A.

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

Se da cuenta que en la ciudad de Chimbote, siendo las doce del meridiano, del día cinco de noviembre del año dos mil trece; por ante el Segundo Juzgado de Familia que despacha la Señora Juez Dra. Flor de María Guerrero Saavedra y secretaria que da cuenta; no se presentaron las partes al momento de llevarse a cabo la Audiencia de Vista de la Causa programada para el día de la fecha en el Expediente N° **982-2012 sobre Alimentos** proveniente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, pese a que se encuentran debidamente notificados en autos, por lo que llevado a cabo la audiencia, se dispone ingresar los autos a Despacho, procediéndose a expedirla resolución de mérito correspondiente:

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Chimbote, cinco de noviembre
Del año dos mil trece

VISTOS: Dado cuenta con los autos que viene en apelación de la resolución doce y trece (sentencia) y siendo su estado el de resolver, el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado B. mediante escrito de folios ochenta y dos a ochenta y tres, contra la resolución número doce expedida con fecha 05 de junio del 2013, que resuelve declarar improcedente el medio probatorio del informe que debe emitir la Empresa de Transportes Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. ofrecido por el demandado; pretendiendo el impugnante que sea revocado y disponga la admisión y actuación del medio probatorio conforme a los fundamentos

que expone. Asimismo de folios 92 a 95, interpone apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número trece de fecha 05 de junio del 2013, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por Rosa Luz Campos Mendoza, ordenado que el demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hijo J. D. C. C; solicitando que sea revocado en cuanto al monto y este sea fijado en la suma de S/. 170 nuevos soles.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El apelante sustenta la impugnación del auto contenido en la resolución doce que: **A)** El A quo ha valorado incorrectamente que el medio probatorio “*Informe que deberá efectuar el representante legal de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A.*” solo probara que el demandado trabaja como Gerente General de esa empresa, sin embargo este medio probatorio ha sido ofrecido también para probar el monto que percibe el demandado por remuneraciones, a fin de que el Juzgado regule el monto de la pensión alimenticia y que el representante legal de una empresa informe respecto a si mismo, no invalida el medio probatorio ofrecido, ya que no hay mandato legal que lo prohíba y que este no ha sido tachado ni contradicho por la otra parte y que no se debe adelantar opinión de la veracidad de un informe y que se le ha impedido probar fehacientemente el verdadero monto de sus remuneraciones. **B)** En cuanto a la sentencia impugnada el demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es que se ha hecho un análisis incorrecto del estado de necesidad del menor alimentista en su fundamento tercero, en el que valora que por el solo hecho de que el menor cursa el cuarto año de secundaria esto le genera mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, sin tener en cuenta que estos mayores gastos se originan porque la propia madre del menor ha decidido unilateralmente hacerlo estudiar en un colegio particular y no en un colegio nacional, en donde también recibiría una enseñanza de calidad pero sin pagar una pensión por ello, pudiendo orientar este dinero a su alimentación y otros gastos que el menor requiere. **C)** Que, se ha realizado una interpretación errónea del artículo 481° del Código Civil, que regula que si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, no significa que no se haga nada por investigar o por actuar los mínimos medios probatorios para tratar de determinar siquiera un

aproximado de las posibilidades del que debe prestarlos. De no ser así el juzgado estaría amparando un monto de pensión ilegal excesivo y con ello un flagrante abuso de derecho. **D)** Que, no han tenido en cuenta la avanzada edad y delicado estado de salud del demandado, calificándolo incluso de una persona joven, cuando es un anciano de 65 años de edad y que viene padeciendo de una enfermedad limitante en su actividad motora, argumentando arbitrariamente que el certificado médico presentado no lo acredita porque no es un documento fehaciente como una historia clínica o un informe médico, siendo totalmente falso puesto que tanto un certificado médico, informe médico o historia clínica dan cuenta del estado de salud de una persona y tienen todo el mérito probatorio, más aun si han sido reconocidas y convalidadas por la otra parte al no haberlo tachado, encontrándose en tratamiento de urología por estar próximo a ser sometido a una operación de próstata en Essalud. **E)** Que, al regular la pensión alimenticia, se ha fundamentado su decisión limitándose que el demandado no tiene otro “deber familiar” y en que si el demandado requiere de S/. 15 para su alimentación, el alimentista también requiere de ese monto;, sin embargo, no puede ser igual el monto para una alimentación especial de un anciano enfermo que para un menor de 14 años que puede comer de todo sin que esto le afecte su salud. Además que el demandado sobrevive únicamente con el sueldo de S/. 750 nuevos soles que percibe como gerente general y que la pensión alimenticia de S/. 350 nuevos soles le significa al demandado el 50% de sus ingresos y que de no ser reducido le impediría continuar con su tratamiento médico y rehabilitación y por ello un resquebrajamiento en su salud, poniendo en peligro su subsistencia y el menor, además del demandado tiene el apoyo de su madre quien también debe contribuir a su manutención.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior

1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.-

Competencia del Juez superior.

2.- Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grossman** afirma “ que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por si mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.⁹

Apelación de resolución doce.

4.- Dicha apelación aun cuando el Juez no la ha concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, como debió ser ya que en forma inmediata expidió sentencia; empero esto no impide que este órgano jurisdiccional en virtud de lo previsto por el artículo 369 del Código Procesal Civil la resuelva conjuntamente con la sentencia, en tal sentido se tiene que de folios 73, obra la resolución doce, que resuelve declarar improcedente el medio probatorio consistente en el informe que deberá emitir la

empresa de transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. por considerar que el demandado F. C. V. quien en su calidad de Gerente General debe emitir su propio informe respecto a sus ingresos y los demás datos de la referida empresa, por lo que resultaría ser un medio probatorio subjetivo ya que el mismo demandado tendría que realizar su propio informe.

5.- Al respecto, se tiene que por escrito de demanda de folios 07 a 11 la demandante Rosa Luz Campos Mendoza señaló que el demandado B. se dedica a la Gerencia General de la Empresa de Transportes y Comercio San Luis N° 50 S.A., percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,000 nuevos soles mensuales. Teniendo en cuenta ello, mediante escrito de contestación de demanda don B. reconoce que si se desempeña como Gerente General de la indicada empresa de transportes, pero que sus ingresos mensuales en bruto ascienden a S/. 750.00 nuevos soles, Solicitando que se requiera el informe que deberá efectuar la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. en la persona de su representante legal a fin de informar si su persona trabaja en dicha entidad, que cargo ocupa y a cuánto asciende su remuneración mensual.

6.- Que, teniendo en cuenta que el medio probatorio solicitado por el propio demandado, tiene por finalidad informar el cargo que ocupa y a cuánto ascienden sus ingresos en la mencionada empresa, se tiene que el propio demandado ha reconocido y confirmado lo alegado por la demandante en su escrito de demanda, respecto a que sí se desempeña como Gerente General de la Empresa de Transportes y Comercio San Luis N° 50 S.A., por lo que no cabe mayor cuestionamiento respecto de ello. Ahora si bien es cierto dicho medio probatorio informará además sobre los ingresos mensuales que perciba, es de tenerse en cuenta que el propio demandado es quien se encuentra en calidad de Gerente General y en consecuencia representante legal de la mencionada empresa, por lo que sería él mismo quien informaría respecto a sus ingresos mensuales, lo que ya se tiene en autos en su propio escrito de contestación de demanda, máxime si de conformidad con el artículo 481° del Código Procesal Civil último párrafo señala que *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”* En tal sentido de conformidad con el artículo 190° numeral 2) del Código Procesal Civil, estamos ante un medio probatorio evidentemente improcedente por cuanto lo que pretende probar, ya ha sido afirmado por una de las

partes y admitido por la otra como es el cargo que ocupa el demandado en la empresa mencionada, y respecto a los ingresos del demandado, ya han sido declarados por él mismo en su escrito de contestación y no requiere de una investigación exhaustiva, por tanto, tratándose de una pretensión de alimentos eminentemente tuitiva debe ponderarse el principio de celeridad y economía procesal pues de lo que se trata es de garantizar la vida del menor alimentista.

7.- Que, teniendo en cuenta lo señalado en el fundamento anterior, si bien es cierto en el caso de autos dicho medio probatorio no ha sido tachado ni contradicho por la demandante, es necesario precisar que de conformidad con el inciso 2 del artículo 190° del Código Procesal Civil, es el Juzgador quien determina qué medios probatorio debe admitir, declarando improcedentes los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, dado que en este caso la demandante en su escrito postulatorio refirió que el emplazado se desempeñaba como Gerente de la Línea 50, lo que ha sido reconocido por el demandado en su contestación, además en virtud del artículo 565 del Código procesal civil anexa de folios 41 su declaración jurada de ingresos, razón por la que requerir otro informe causaría dilación innecesaria, sin que esto le cause ningún agravio, puesto que nada impedía que presente dicho informe de la empresa en vez de una declaración jurada unilateral de la declaración jurada, puesto que es el demandado quien está en mejor posición de obtener en forma rápida el documento, por tanto procede confirmar la resolución número doce, de fecha cinco de junio del año dos mil trece, que resuelve declarar improcedente el medio probatorio Informe que debe emitir la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A.

Apelación de la sentencia.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

8.- “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar

con el transcurso del tiempo”¹⁰ elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.

Análisis del caso concreto:

9.- Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la resolución número trece, sosteniendo como primer punto de apelación que se ha hecho un análisis incorrecto del estado de necesidad del menor alimentista en su fundamento tercero, en el que valora que por el solo hecho de que el menor cursa el cuarto año de secundaria esto le genera mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, sin tener en cuenta que estos mayores gastos se originan porque la propia madre del menor ha decidido unilateralmente hacerlo estudiar en un colegio particular y no en un colegio nacional, en donde también recibiría una enseñanza de calidad pero sin pagar una pensión por ello, pudiendo orientar este dinero a su alimentación y otros gastos que el menor requiere. Al respecto, se tiene que para fijar los alimentos, de conformidad con el artículo 481° del Código Procesal Civil se debe regular teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide, en merito a ello se tiene que el alimentista J. D. C. C. de conformidad con el Acta de Nacimiento de folios 02, ha nacido el día 31 de enero de 1998 por lo que a la fecha cuenta con 15 años de edad, minoría de edad por la cual sus necesidades de alimentación, habitación, educación, salud y recreación, se presumen por existir en éste la imposibilidad de satisfacerlas por sí mismo, adicionalmente a ello se advierte que como medios probatorio de las necesidades del menor se adjunta constancia de estudios del menor, donde se advierte que cursa el tercer año de educación secundaria en la Institución Educativa Real Pacifico, ante ello se puede colegir que el alimentista está en plena etapa escolar y próximo a concluir sus estudios secundarios requiriendo capacitarse para obtener una profesión u oficio que le permita trabajar y cubrir sus necesidades. De otro lado, respecto al cuestionamiento del centro educativo por parte del demandado, se tiene que la elección del centro de educativo de un menor se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen

sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423° del Código Civil “*Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ...2) dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.*” Y si bien es cierto debe ser en concordancia con las posibilidades de los padres que sostienen la educación así como su estatus de vida, el Juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el Juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las posibilidades de quienes deben otorgarlo.

10. Que, como segundo punto de apelación refiere que se ha realizado una interpretación errónea del artículo 481° del Código Civil, que regula que si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, no significa que no se haga nada por investigar o por actuar los mínimos medios probatorios para tratar de determinar siquiera un aproximado de las posibilidades del que debe prestarlos. De no ser así el juzgado estaría amparando un monto de pensión ilegal excesivo y con ello un flagrante abuso de derecho. Al respecto, se tiene de autos que por escrito de demanda de folios 07 a 11, la accionante refirió que el demandado se desempeña como Gerente General de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. lo que ha sido admitido por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda de folios 32 a 35, asimismo la accionante afirmó que el demandado percibía por tal ocupación la suma de S/. 2,000 nuevos soles mensuales, mientras que éste lo contradice indicando que percibe la suma bruta de S/. 750 nuevos soles mensuales tal como consta de su declaración jurada de folios 41 y ofreciendo como medio probatorio el informe de la empresa que él dirige.

11. Que, respecto a los ingresos mensuales del demandado, se tiene que existe discrepancia entre lo que afirma la demandante S/. 2,000 y lo que afirma el demandado S/. 750 nuevos soles, en tal sentido, teniendo en cuenta que por resolución número doce se ha resuelto declarar improcedente el informe de la empresa que dirige el propio demandado, nada impide que el demandado presente o adjunte sus respectivas boletas de pago o copia de las planillas de pago de la empresa, por cuanto es este quien se

encuentra en mejor situación para acreditar sus ingresos, máxime si tiene el cargo de gerente general teniendo la facilidad de conseguir tales medios probatorios y adjuntarlos al presente proceso, sin embargo solo ofrece el informe, el que sería elaborado por él mismo, no adjuntando ningún medio probatorio adicional. Por tanto, no significa que no se haga nada por investigar o por actuar los mínimos medios probatorios para tratar de determinar siquiera un aproximado de las posibilidades del que debe prestarlos, por cuanto ante esta situación a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital. Sin embargo, de folios 91 la plantilla para depósitos de CTS en la cual se puede verificar que en el rubro “suma de los últimos 6 sueldos” para el demandado se consigna la suma de S/. 4,500 nuevos soles, en tal sentido se puede entender que sus ingresos mensuales como gerente general de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. ascienden a S/. 750 nuevos soles.

12. Que, como tercer punto de apelación refiere que no se ha tenido en cuenta la avanzada edad y delicado estado de salud del demandado, calificándolo incluso de una persona joven, cuando es un anciano de 65 años de edad y que viene padeciendo de una enfermedad limitante en su actividad motora, siendo totalmente falso puesto que tanto un certificado médico, informe médico o historia clínica dan cuenta del estado de salud de una persona y tienen todo el mérito probatorio, más aun si han sido reconocidas y convalidadas por la otra parte al no haberlo tachado, más aun si se encuentra en tratamiento de urología por estar próximo a ser sometido a una operación de próstata en Essalud. Al respecto, se tiene de autos de folios 86 a 88, adjunta reportes de Essalud en la cual se ha atendido en el área de urología, habiéndose sometido a una ecografía de próstata obteniendo resultados de signos patológicos, asimismo de la hoja de referencia se advierte que se le ha diagnosticado “Hiperplasia de Próstata II”, situación que efectivamente acredita un delicado estado de salud en el demandado, que deberá ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión de alimentos; empero, no lo exime de su obligación alimentaria, pues es una persona que se dedica a una actividad productiva que le genera ingresos mensuales como es el de gerente general

de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50 S.A. por tanto tiene la obligación y está en condiciones de acudir a su hijo con una pensión de alimentos.

13.- Que, como cuarto punto de apelación refiere que, al regular la pensión alimenticia, el fundamentado de la decisión se ha limitado que el demandado no tiene otro “deber familiar” y en que si el demandado requiere de S/. 15 para su alimentación, el alimentista también requiere de ese monto, sin embargo no puede ser igual el monto para una alimentación especial de un anciano enfermo que para un menor de 14 años que puede comer de todo sin que esto le afecte su salud. Además que el demandado sobrevive únicamente con el sueldo de S/. 750 nuevos soles que percibe como gerente general y el menor, además del demandado tiene el apoyo de su madre quien también debe contribuir a su manutención. Al respecto, se tiene que en todo proceso de alimentos, resulta razonable verificar si el demandado se encuentra obligado frente a otros alimentistas, esto a efectos de graduar la pensión de alimentos y no afectar a los demás alimentistas, en tal sentido se ha determinado que el demandado en el caso de autos, no cuenta con deberes familiares adicionales que el alimentista B. Con respecto a los gastos por alimentación, el demandado refiere que no se puede comparar sus gastos con los del alimentista; sin embargo, no acredita con medio probatorio alguno cuáles son esos gastos o que sean mayores a los de un joven de quince años en pleno crecimientos y con necesidades que se incrementan en la medida que crece y evoluciona y que no se circunscriben a la alimentación, vestido, salud, recreación y sobre todo derecho a educarse y forjarse un oficio o profesión con el que pueda defenderse en el futuro.

14. Que, como último punto de apelación refiere que el A quo no ha valorado el hecho de que la pensión alimenticia de S/. 350 nuevos soles le significa al demandado el 50% de sus ingresos y que de no ser reducido le impediría continuar con su tratamiento médico y rehabilitación y por ello un resquebrajamiento en su salud, poniendo en peligro su subsistencia. Al respecto se tiene que de conformidad con el artículo 648° numeral 6 del Código Procesal Civil señala que *“cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”*, los

descuentos por pensión de alimentos proceden hasta el 60% de los ingresos del obligado. Además el demandado no ha logrado acreditar en autos a cuánto ascienden sus gastos por tratamiento médico y rehabilitación, máxime si del escrito de contestación de demanda cuando realiza un análisis y presupuesto de sus gastos en ningún momento menciona este tipo de gastos, así como que de los medios probatorios de folios 86 a 88, se advierte que su tratamiento médico para la próstata lo sigue en Essalud, en consecuencia la pensión señalada cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto y debe ser confirmada.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público; **SE RESUELVE: A) CONFIRMAR** la resolución número doce que declara improcedente el medio probatorio consistente en el informe de la Empresa de transportes servicios y comercio San Luis N^a 50 s.a. **B) CONFIRMAR** sentencia expedida mediante resolución número trece de fecha cinco de junio del año dos mil trece, que corre de folios 74 a 79, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Rosa Luz Campos Mendoza y ordena que don B. acuda con una pensión de alimentos en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor del menor C. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su cumplimiento con lo demás que contiene la parte resolutive en los extremos apelados. Notifíquese mediante cédula.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

		<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que se aplica, y su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple!</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)(Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3
LISTA DE PARÁMETROS
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la **exoneración si fuera el caso**. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub Dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- \blacktriangle De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- \blacktriangle Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- \blacktriangle Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- \blacktriangle Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- \blacktriangle El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- \blacktriangle Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- \blacktriangle La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de Evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		<i>Muy baja</i>		<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte Versión N° 1 – Diseñado por la docente en investigación Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas – tesisinvestigacionderecho@gmail.com (sin tilde todo minúscula) – 943-629158 –Chimbote – Perú-Agosto 2013

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy					

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00982 – 2012 - 0 - 2501 – JP – FC - 01 sobre: alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.


Agreda Castillo Jim Brandon
DNI N°71394024

